

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo evidente, segun se demuestra en la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general, la conveniencia de que se limite hasta la fecha en que se anuncie la subasta de cualquiera finca, la facultad de pedir que se divida en suertes para su venta, concedida por la Real orden de 22 de Julio de 1859, en atencion á que de solicitarse despues, además del entorpecimiento y retraso que sufre la enajenacion, se grava al Tesoro haciendo que sufrague los gastos de la primera tasacion y publicacion de subasta, que no se pueden exigir despues á los compradores:

Y considerando, por otra parte, que tambien es conveniente se autorice á la Junta superior de Ventas para aprobar las divisiones de fincas siempre que sea ventajoso para el Estado, aun cuando el valor de algunas de las suertes no llegue á los 2.000 escudos que se prefijan en la mencionada Real orden; la REINA (Q. D. G.), conformándose con el parecer emitido sobre ámbos extremos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido mandar:

1.º Que una vez anunciada la subasta de cualquiera finca, no se admita reclamacion alguna dirigida á que se divida en suertes.

Y 2.º Que la Junta superior de Ventas apruebe las divisiones de fincas siempre que las considere beneficiosas á los intereses del Estado, aun cuando el valor de algunas de las suertes no llegue á la cantidad de 2.000 escudos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia elevada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Encinasola, provincia de Huelva, en la que solicitan se establezca en dicha villa su antigua Aduana, que fué trasladada á Valencia de Mombuey, en la provincia de Badajoz.

En su vista:

Considerando que de los informes emitidos por el Gobernador de Huelva, Administrador principal de Aduanas y Comandante de Carabineros, así como tambien de los evacuados por los mismos funcionarios y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz, resulta unánime conformidad de pareceres de que es conveniente la traslacion de la Aduana de Valencia de Mombuey á Encinasola;

Y considerando que la experiencia ha demostrado además que la villa de Encinasola, por su importancia agrícola y comercial, se encuentra en mejores condiciones que Valencia para

el establecimiento de la Aduana, pues su posicion topográfica fronteriza al reino de Portugal la hace estar mejor situada para que los empleados y el Resguardo establecido en la frontera puedan ejercer su accion fiscal con mayores facilidades y ventajas que en Valencia, donde hoy se halla situada; S. M. se ha dignado disponer que la referida Aduana de tercera clase, establecida en Valencia de Mombuey, se traslade á la villa de Encinasola, en la provincia de Huelva, segun lo solicitado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta última villa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Director de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, solicitando que se modifiquen los derechos señalados en el arancel de Aduanas á la importacion de la sardina fresca procedente de Portugal por tierra:

Vista la nota 60 del arancel, en la cual se previene que la sardina procedente de Portugal por tierra adeude por la partida 521:

Considerando que los pescados de esta partida son de mejor clase y más valor que la sardina fresca:

Considerando que, segun la ley de Aranceles de 17 de Julio de 1849, la mayor proteccion que puede dispensarse á las industrias de la pesca y salazon es de 50 por 100 de derechos sobre el valor de los pescados de todas clases que se importen del extranjero, por cuyo motivo no procede el adeudo de la sardina fresca por la partida 521, cuyos derechos exceden del tipo máximo indicado en lo respectivo á la clase de que se trata:

Considerando que sin perjuicio de estudiar la reforma que proceda acerca de los diferentes derechos señalados á la sardina, es de justicia y en extremo conveniente para los intereses del Tesoro reformar los que ahora se exigen á la que por tierra procede de Portugal, por cuanto su excesiva cuota equivaie á la prohibicion y dificulta las importaciones; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien disponer que se derogue la nota 60 del arancel y que la sardina fresca procedente de Portugal por tierra adeude el derecho de la partida 520.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Vista la apelacion de D. José Toso, Capitan de la goleta inglesa *Amalia*, contra el fallo de la Junta administrativa de Alicante que impuso el comiso á dicho buque y cargamento que conducia:

Resultando que el falucho guarda-costas *Lebrel* aprehendió la goleta de que se trata dentro de la zona fiscal, donde se mantuvo todo el día 11 de Diciembre próximo pasado, á pesar del viento favorable para continuar su marcha, sin que concurriera ninguna de las excepciones que contiene el art. 462 de las ordenanzas de Aduanas:

Resultando que dicho buque llevaba á bordo dos banderas francesas, hecho prohibido por la legislacion de Marina, pero muy usado por los buques que se dedican al contrabando, y que la aguada del mismo no era suficiente para continuar su viaje á Génova, pues solo constaba de 11 cántaros para seis hombres de tripulacion:

Resultando que por el Departamento de Marina se había dado aviso al Comandante del falucho aprehensor de que se presentaría en aquellas aguas una goleta inglesa que conducía géneros de contrabando, y así ha resultado en la *Amalia*, cuyo cargamento se compone de tabaco y otros géneros lícitos é ilícitos, excediendo el valor de estos últimos de la tercera parte del total de la carga:

Y considerando que el expresado buque y su cargamento se hallan comprendidos en los artículos 462 y 464 de las ordenanzas de Aduanas; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Sección de Hacienda, con lo informado por la Asesoría general y con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien confirmar el fallo de la Junta administrativa de Alicante. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar se hagan extensivas al Resguardo marítimo y demás aprehensores interesados en los expedientes administrativo-judiciales las disposiciones del Real decreto de 12 de Noviembre de 1865, á fin de que perciban su parte desde el momento en que se fallen gubernativamente los referidos expedientes, dejando el 4 por 100 de su importe para el fondo de reserva que ha de responder á la devolución del mismo en los casos de que por los Tribunales de justicia se declaren improcedentes algunas presas.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El vapor-correo *Isla de Cuba*, que salió de la Habana el 15 de Marzo, fondó ayer 2 de Abril, á las siete de la mañana, en la bahía de Cádiz con la correspondencia y 429 pasajeros en el mejor estado sanitario.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Antonio Valdés con el curador *ad bona* del menor D. Leoncio Vargas, D. Lino Fernandez Baeza por sí y como apoderado de su hermana Doña Josefa y de sus sobrinos D. Adriano, Doña Dorothea, Doña Justina y Doña Rosa Quiñones y Fernandez Baeza, estas tres autorizadas por sus respectivos maridos, D. Pascual Romero, D. Mariano Valls y D. Antonio Vega Cadorniga, D. Silverio Bonifaz, como marido de Doña Vicenta Fernandez Baeza, D. Luis y Doña Petra Munilla Gutierrez, D. José Vazquez, marido de Doña Asuncion Muñilla, y D. Manuel Varcárcel, en representación de sus hijos habidos con Doña Gabriela Quiñones, demandados todos en concepto de herederos de D. Pascual Fernandez Baeza, sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Pascual Fernandez Baeza falleció en 17 de Diciembre de 1861, con testamento que ordenó de palabra en dicho día y que fué protocolizado en forma, nombrando herederos de todos los bienes que había adquirido de sus padres á todos sus hermanos, á los que existían *in capita*, y respecto á los que hubieran fallecido, á sus hijos en su representación *in stirpes*, y dejando los demás bienes al niño Leoncio Vargas; pasando, si este falleciese sin hijos, á sus hermanos, en los términos que les dejaba los adquiridos de sus padres:

Resultando que D. Lino Fernandez Baeza, por sí y en representación de su hermana y sobrinos, presentó en los autos de testamentaría de su difunto hermano D. Pascual la cuenta de la administración de este como curador ejemplar que había sido de su hermana incapacitada Doña María de la Encina Fernandez Baeza, á los herederos de la cual debía satisfacerse el alcance que de ella resultara con los bienes de la testamentaría del difunto D. Pascual; cuenta que pidió se comunicase á D. Benigno Alvarez, curador del menor D. Leoncio Vargas, para que manifestara lo que tuviere por conveniente, porque siendo heredero de D. Pascual y de parte de dichos bienes, no podía ménos de intervenir en la cuenta mencionada:

Resultando que el curador del menor impugnó esta pretension, fundado en que era legatario de parte de los bienes de D. Pascual Fernandez Baeza, con facultad de usufructuarlos durante su vida y prohibición de enajenar ninguna parte de ellos, y que en tal concepto no estaba obligado á pagar las deudas que aparecieran contra la testamentaría ni á intervenir en las cuentas de la curatela referida; y que por ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de esta corte de 29 de Abril de 1864 se declaró que siendo el menor Don Leoncio Vargas heredero instituido por D. Pascual Fernandez Baeza de todos los bienes de su pertenencia, excepto de los adquiridos de sus padres, estaba obligado á intervenir en tal concepto en la cuenta referente á la curatela ejemplar de la difunta Doña María de la Encina, condenando en su consecuencia al tutor y curador de dicho menor á formar la data de la enunciada cuenta y á exponer lo que tuviera por conveniente acerca del cargo formado por D. Lino Fernandez Baeza y sus hermanos y lo demás que condujera hasta la aprobación definitiva de la referida cuenta:

Resultando que en 8 de Noviembre de 1864 entabló demanda D. Antonio

Valdés, reclamando de los herederos de D. Pascual Fernandez Baeza la cantidad de 9 576 rs. que este le era en deber, procedentes de cuentas que entre ámbos habían mediado, los intereses á razón de 6 por 100 desde el fallecimiento de aquel y las costas:

Resultando que el curador del menor D. Leoncio Vargas reconoció la certeza y justicia de la reclamación, obligándose á satisfacer la parte que le correspondiera en proporción de la herencia que había recibido, y que D. Lino Fernandez Baeza y su hermana y sobrinos pretendieron que se desestimara en cuanto á ellos la demanda, porque siendo el menor, según la ejecutoria referida, heredero universal de todos los bienes de D. Pascual, excepto de los adquiridos de sus padres, que única y determinadamente había dejado á sus hermanos, le eran por tanto correlativas sus obligaciones y responsabilidades y debía satisfacer todas las deudas del testador:

Resultando que el demandante reprodujo al replicar la pretension de su demanda, entendiéndose la condena en ella solicitada contra los herederos de D. Pascual Fernandez Baeza á los que resultasen y se les declarase serlo:

Resultando que el curador del menor negó en la dúplica que en la ejecutoria referida se hubiera dicho que era heredero universal de aquel, sino únicamente que era heredero y no legatario, sosteniendo que siendo unos y otros herederos, venían obligados á satisfacer las deudas de la testamentaría en proporción de lo que percibieran:

Resultando que por sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte de 25 de Junio de 1867, que no fué conforme con la de primera instancia, se condenó á D. Leoncio Vargas, á D. Lino Fernandez Baeza y á sus hermanos y sobrinos, como herederos todos de D. Pascual Fernandez Baeza, á pagar en el término de seis días á D. Antonio Valdés la cantidad que reclama, con los intereses á razón del 6 por 100 anual desde la presentación de la demanda, y las costas al mismo originadas, todo en proporción á los bienes que cada uno hubiese recibido ó recibiera de la herencia del repetido D. Pascual:

Resultando que D. Lino Fernandez Baeza y consortes interpusieron recurso de casación, citando como infringidas la ley 17, tit. 3.º, Partida 6.ª y la última voluntad de D. Pascual Fernandez Baeza, con arreglo á la que sus hermanos y sobrinos habían de haber íntegros, sin detracción alguna por razón de deudas, los bienes que les había dejado señalada y designadamente, mediante á que había dejado otros muchos indeterminados que constituían la herencia de D. Leoncio Vargas, deducidas las deudas y responsabilidades del testador, como luminosamente estaba explicado en la ejecutoria de 29 de Abril de 1864.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento.

Considerando que según la ley 17, tit. 3.º, Partida 6.ª, cuando el testador instituye á uno por su heredero en cosa cierta ó señalada, y á otro distinto en el resto de sus bienes en términos indeterminados, el primero ha de haber tan solo aquello que específicamente le fué designado, y el segundo heredará *todo lo que fucare demas de la heredad é de las mandas é de las deudas*:

Considerando que al disponer D. Pascual Fernandez Baeza en su testamento de 17 de Diciembre de 1861 que sus hermanos y sobrinos heredasen tan solo los bienes que había adquirido de sus padres, dejando los demás al niño Leoncio Vargas, hizo respecto á los primeros una institución cierta y determinada, siendo por el contrario la del niño Leoncio absoluta en los demás bienes, entre los que se comprende la generalidad de todos los derechos del testador, así como sus correspondientes obligaciones y responsabilidades:

Y considerando por lo expuesto que la sentencia contra la cual se recurre, separándose de estos principios, ha infringido la citada ley 17, tit. 3.º de la Partida 6.ª:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Lino Fernandez Baeza y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 25 de Junio de 1867 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Alexto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, sección segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1868, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Jesús María de la ciudad de la Habana y en la Sala tercera de la Real Audiencia del mismo territorio por D. José Rufino de los Reyes, como curador *ad litem* de D. Florentino, D. Francisco Javier y D. Marcos Antonio Zarza y Sierra, con D. Joaquín de la Peña, sobre nulidad de una escritura; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia de vista que en 14 de Agosto de 1865 pronunció la referida Sala:

Resultando que por escritura de 23 de Julio de 1842, Doña Francisca Sierra, asistida de su marido D. Antonio Zarza, cedió á sus hermanas Doña María de Jesús y Doña María de la Merced Sierra la parte que le correspondía en el cafetal titulado *Discordia*, que les había sido adjudicado por herencia de su padre, por la suma de 14.000 pesos, que las segundas pagaban á la primera, adjudicándola varios esclavos valuados en 4.000 pesos, 2.000 pesos en efectivo, y obligándose á pagarla los 8.000 restantes á razón de 500 en cada uno de los cuatro primeros años, y el resto hasta la extinción de la deuda á 1.000 pesos cada año:

Resultando que en 22 de Setiembre de 1849 Doña Francisca Sierra y su marido D. Antonio Zarza firmaron una liquidación de lo que tenían percibido de Doña María de la Merced y Doña María Jesús Sierra por cuenta de

los 8.000 pesos que estas quedaron adeudando del precio de la tercera parte del cafetal *Discordia*, según cuyo documento tenía percibido la Doña Francisca 6.828 pesos, y quedaba líquido á su favor la cantidad de 1.172 pesos, con la que se acabaría de pagar la persona que tenían acordado:

Resultando que á instancia de Doña María de la Merced y Doña María Jesús Sierra, reconocieron judicialmente, bajo juramento, Doña Francisca Sierra y su marido la certeza de la liquidación referida y las firmas que de los mismos aparecían en ella:

Resultando que fallecida en 12 de Enero de 1851 Doña Francisca Sierra, en 23 de Agosto de 1853 otorgaron escritura Doña María de la Merced Zarza, de edad de 23 años, asistida de su marido D. Antonio Morán, mayor de edad; D. Fernando, de 22 años; Doña Elena, de 18, y D. José Zarza y Sierra, de 17 años, con asistencia de su curador *ad litem*; D. Francisco Zarza y Sierra, de 12 años, por su curador D. Fernando Antonio Sierra, que también lo era de D. Marcos Antonio Zarza y Sierra, según aparecía del expediente promovido para el otorgamiento de esta escritura y que tuvo á la vista el Escribano; y después de hacer mérito de la escritura de 23 de Julio de 1842, y de que su madre Doña Francisca Sierra había percibido los 8.000 pesos, resto del precio de la cesión de la parte que le correspondía en el cafetal *Discordia*, según así resultaba de documentos que solemnemente había reconocido y ratificado su dicha madre, dijeron que reconocían y ratificaban de nuevo la liquidación y pagos hechos, y se apartaban y desistían de toda reclamación, dejando libres para siempre de toda responsabilidad á sus tías Doña María de la Merced y Doña María Jesús, como si en el acto hicieran real y efectivamente la entrega, y á mayor abundamiento renunciaban para todo tiempo cuantas acciones y derechos pudieran entablar, y usando de la facultad que tenían los mayores de 14 años, juraban no reclamar jamás el beneficio de menores; quedando por esta escritura rota y cancelada la obligación que tenían las compradoras, y por quitas y libres mediante á que la cumplieron y finiquitaron en todas sus partes por entregas bien hechas á la misma vendedora y de orden de esta:

Resultando que D. José Rufino de los Reyes, como curador *ad litem* de D. José Florentino, D. Francisco Javier y D. Marcos Antonio Zarza y Sierra, dedujo demanda para que se declarase nula, insubsistente y de ningún valor ni efecto la escritura otorgada en 23 de Agosto de 1853, ó bien se declarase con lugar en derecho el beneficio de la restitución *in integrum* á que subsidiariamente se acogían dichos menores, rescindiéndose por consecuencia el contrato y obligación que expresaba dicha escritura, reponiéndose las cosas en este particular al estado que tenían ántes del mencionado día, y quedando á salvo á los menores su derecho para reclamar el pago de los 8.000 pesos adeudados á su madre Doña Francisca Sierra del mismo modo y forma que pudieran hacerlo si no se hubiera otorgado ese instrumento lesivo, teniéndose esta demanda de restitución como puramente subsidiaria, pues la principal establecida era la de nulidad de la escritura por contener la obligación de menores sin asistencia de su tutor y curador *ad bona* respectivamente; y al efecto alegó que no era cierto que á la madre de los menores se hubiese satisfecho los 8.000 pesos que se la quedaron debiendo por la venta de su porción del cafetal *Discordia*: que la escritura de 23 de Agosto de 1853 no podía valer ni subsistir en perjuicio de los hijos de Doña Francisca Sierra, todos menores de 25 años, contando uno 12 años y otro 10, porque sin la asistencia del tutor ó curador *ad bona* que exigía la ley renunciaron derechos y contrajeron obligaciones, sin que por la escritura se siguiera pró á los mismos menores: que aun cuando dicho contrato y obligación fueran valederos por haberse celebrado con los requisitos legales, siendo falso que la madre de los menores hubiese recibido los 8.000 pesos, al hacerles confesar que el pago se había realizado se les causó un grave perjuicio por su in-experiencia y por la falta de un verdadero guardador, y siempre debería quedar insubsistente tal contrato por consecuencia de la restitución *in integrum*, recurso supletorio y subsidiario que deducían dichos menores:

Resultando que con ferido traslado á Doña María de la Merced Sierra y á D. Joaquin Peña, viudo y heredero de Doña María Jesús Sierra, solicitaron se declarase aquella sin lugar, así como el beneficio de la restitución *in integrum* que subsidiariamente se utilizaba á nombre de los menores; y expusieron que la demanda se fundaba en que no se habían pagado á Doña Francisca Sierra los 8.000 pesos, resto del precio de la parte del cafetal *Discordia* que vendió á sus hermanas, pero ese hecho resultaba acreditado por la cuenta y liquidación que firmaron la Doña Francisca y su esposo, reconocidas judicialmente por ámbos: que la escritura cuya nulidad se argüía tenía todas las solemnidades de derecho para su validación, pues los menores no hicieron otra cosa que reconocer hechos ciertos y constantes intervenidos por la Autoridad judicial, que procedían de sus padres, y para completar y suplir su falta de capacidad asistieron con ellos sus curadores, bien enterados de los antecedentes; y que tampoco podía tener lugar el beneficio de la restitución *in integrum*, porque para ello era preciso, entre otras cosas, que hubieran sido perjudicados los menores, y el perjuicio no existía en confesar que sus padres habían recibido una cantidad que ciertamente entró en su poder:

Resultando que á instancia del curador de los menores se requirió á sus hermanos D. Fernando y Doña María de la Merced Zarza y Sierra para que manifestasen si se adherían ó no á la demanda, y D. Fernando Saavedra, á nombre del primero, dijo adherirse, y Doña María de la Merced contestó que no se hacía parte en la cuestión, sin embargo de no renunciar el beneficio que pudiera tener el resultado de la reclamación de los menores:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites, el Juez mandó, para mejor proveer, se hiciera saber á los demandados exhibieran para su agregación á los autos las diligencias que, según se expresaba en la escritura de 23 de Agosto de 1853, se les entregaron relativas á la formación de la misma; y sin embargo de las actuaciones practicadas, no se consiguió averiguar el paradero de aquellas diligencias:

Resultando que el Alcalde mayor dictó sentencia en 19 de Mayo de 1864 declarando nula y de ningún valor ni efecto la escritura de 23 de Agosto de 1853:

Resultando que interpuesta apelación por parte de Doña María de la Mer-

ced Sierra y D. Joaquin Peña, se remitieron los autos á la Superioridad, y la mencionada Sala tercera, por sentencia que pronunció en 14 de Agosto de 1865, revocando la apelada, absolvió de la demanda á Doña María de la Merced y Doña María de Jesús Sierra, declaró válida y subsistente la escritura de confesión de pago y liquidación otorgada por los menores Doña María de las Mercedes Zarza, legítimamente autorizada por su esposo para este objeto, D. Fernando, Doña Elena, D. José y D. Francisco Zarza, asistidos de sus respectivos curadores *ad litem*, y sin lugar á la restitución *in integrum* que subsidiariamente se interponía, condenando á los demandantes á perpetuo silencio:

Y resultando que el curador de los hijos menores de Doña Francisca Sierra interpuso recurso de casación, citando como infringidas las leyes 4.^a y 5.^a, tit. 11, Partida 5.^a, y la 17, tit. 16, Partida 6.^a, por cuanto se declaraba válido y subsistente un instrumento público á cuyo otorgamiento concurren menores hasta de 14 años sin asistencia de sus tutores ó curadores *ad bona*; y las leyes 2.^a y 5.^a, tit. 19, Partida 6.^a, porque siendo notorio el daño causado á los menores con el solo hecho del otorgamiento de aquella escritura, argüida de nula, en la que se les hizo confesar que su madre estaba pagada de un crédito que tenía á su favor, se había declarado sin lugar la restitución *in integrum* que procedía, y de cuyo remedio se usó en la demanda subsidiariamente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que con arreglo á las leyes 4.^a, tit. 11, Partida 5.^a; 17, título 16, Partida 6.^a, son nulas y sin efecto alguno las obligaciones y promesas que los huérfanos mayores de siete años y menores de 14 hagan á otros sin provecho alguno suyo:

Considerando que aunque D. Francisco Javier y D. Marcos Antonio Zarza y Sierra, menores de 14 años, asistidos de su curador *ad litem* hayan otorgado la escritura de 23 de Agosto de 1853, esta obligación por ellos contraída fué nula é ineficaz por la incapacidad propia de su edad, y porque las leyes de Partida ya citadas, al hablar de guardadores debe entenderse que se refieren á los tutores y curadores *ad bona*, y de manera alguna á los curadores *ad litem*, cuya intervención se halla limitada á representarles en juicio:

Considerando que la ley 5.^a, tit. 11, Partida 5.^a, declara válidas las obligaciones contraídas por los mayores de 14 años y menores de 25 que *non hubiesen guardador*; pero rescindibles en su caso si de ellas recibiesen algún daño:

Considerando que D. José Florentino Zarza y Sierra, menor de 25 años, por no haberse acreditado en estos autos tuviese curador *ad bona*, ha podido obligarse aunque no hubiese sido acompañado por su curador *ad litem*, y por consiguiente es válida para él la escritura objeto de este litigio:

Considerando, por tanto, que la sentencia cuya casación se pide, absolviendo como absuelve de la demanda á Doña María de las Mercedes y Doña María de Jesús Sierra, y declara válida la escritura de 23 de Agosto de 1853 ha infringido las leyes 4.^a, tit. 11, Partida 5.^a, y 17, tit. 16, Partida 6.^a;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el curador de los menores de Doña Francisca Sierra, únicamente respecto de D. Francisco Javier y D. Marcos Antonio Zarza y Sierra, menores de 14 años; y mandamos que, conforme al art. 214 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, vuelvan los autos nuevamente á la vista, citadas las partes para dictar sentencia sobre el fondo de la cuestión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Joaquin Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Marzo de 1868.—Rogelio Gonzales Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Manuel Pontes con D. Francisco de Paula Pontes y su mujer Doña Francisca Rosales sobre pago de maravedís:

Resultando que seguido á instancia de D. Manuel Pontes un juicio ejecutivo contra su hermano D. Francisco y su mujer, en el que se declaró por ejecutoria de la Audiencia de Granada de 23 de Noviembre de 1864, no haber lugar á sentenciarlo de remate, condenando en las costas al ejecutante, con motivo de una providencia dictada para llevar á efecto esta sentencia, interpuso aquel una apelación que le fué admitida en un solo efecto, y que habiendo pretendido ante la Audiencia que se le admitiera en ámbos, por providencia de 8 de Enero de 1867, se denegó con las costas el recurso:

Resultando que practicada la tasación y comunicada á las partes la de D. Manuel Pontes, que en este pleito se defendía en concepto de pobre, presentó escrito, exponiendo, que, habiéndole sido negada la defensa en dicho concepto en la Sala primera de aquella Audiencia en autos sobre sucesión á unos bienes, suspendiendo su curso hasta que la justificase, para lo cual se había librado orden al Juez de primera instancia, siendo los mismos litigantes en uno y en otro pleito, y advirtiéndose en este la misma falta de justificación, suplicó se mandase que se suspendiera su curso, acreditando D. Manuel Pontes la cualidad de pobre, que justificaría con citación contraria, para lo cual se librase orden al Juez de primera instancia:

Resultando que negada esta pretensión por providencia de 14 de Febrero, por no advertirse su objeto, solicitó D. Manuel Pontes que se supliera y enmendara, y que declarado en 21 no haber lugar, interpuso recurso de casación, que no le fué admitido en providencia de 27 de dicho mes, negativa que produjo la presente apelación:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado: Considerando que el recurso de casacion solo se da contra sentencias que recaigan sobre definitiva, ó que aun cuando hayan recaído sobre un artículo, pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion, conforme á los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no es de esta clase la providencia de 21 de Febrero de 1867, sino de simple tramitacion, limitada á desestimar la solicitud de suspension del curso de la ejecucion de una sentencia que, léjos de poner término al juicio, facilita su continuacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 27 de Febrero del año último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del vapor *Porvenir*, con arreo al tipo de 16.000 escudos á que asciende segun tasacion el valor de dicho vapor y de los efectos que contiene pertenecientes á su servicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Santander y Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el inventario valorado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor *Porvenir*, ofrece por el mismo y los efectos que contiene segun inventario, la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 373.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	
		—	—
		Realés.	Cénts.
MES DE JULIO DE 1859.			
<i>Provincia de Santander.</i>			
51975	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz y Penilla	210,47	
51976	Idem de Santiurde de Toranzo, por Penilla	231	

MES DE AGOSTO DE 1860.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
51977	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz y Penilla	218,67
51978	Idem de Santiurde de Toranzo, por Iruz	3.146,67
MES DE ENERO DE 1861.		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
51979	Ayuntamiento de Sieso de Huesca	320
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
51980	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz y Penilla	218,67
51981	Idem de Santiurde de Toranzo, por Iruz	3.146,67
MES DE ENERO DE 1862.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
51982	Ayuntamiento de Tagarrosa	366,24
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
51983	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz y Penilla	218,67
51984	Idem de Santiurde de Toranzo, por Iruz	3.146,67
51985	Idem de Santiurde de Toranzo, por Penilla	240
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
51986	Ayuntamiento de Añastro (en Treviño)	1.504,76
51987	Idem de Armiñon (Alava)	1.504,76
51988	Idem de Burguete (en Treviño)	1.504,76
51989	Idem de Estavillo (Alava)	1.504,76
51990	Idem de Muergas	1.504,76
51991	Idem de Pangua (en Treviño)	1.504,76
51992	Idem de San Estéban (en Treviño)	1.504,76
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
51993	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz	1.104
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
51994	Ayuntamiento de Burguete (en Treviño)	47.566,59
<i>Provincia de Santander.</i>		
51995	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz	272
MES DE ENERO DE 1863.		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
51996	Ayuntamiento de Alberuela de la Liena	4.936,01
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
51997	Ayuntamiento de Castilsara	214,24
51998	Idem de Sariñena	24.401,99
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
51999	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por el pueblo de Iruz	3.146,67
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
52000	Ayuntamiento de Uldecona	1.333,87
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
52001	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz y Penilla	218,67
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
52002	Ayuntamiento de Barbastro	1.554,05
52003	Idem de Fañanás	56,54
52004	Idem de La Puebla de Castro	2.485,99
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
52005	Ayuntamiento de Monzon	1.429,62
52006	Idem de Olbena	77,87

<i>Provincia de Santander.</i>	
52007 Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz.....	1.104
MES DE DICIEMBRE.	
<i>Provincia de Huesca.</i>	
52008 Ayuntamiento de Alberuela de la Liena.....	448
52009 Idem de Labata.....	2.666,67
52010 Idem de Sieso.....	320
<i>Provincia de Santander.</i>	
52011 Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz.....	272
MES DE ENERO DE 1864.	
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
52012 Ayuntamiento de Abenojar.....	746,67
52013 Idem de Arenas de San Juan.....	88,89
52014 Idem de Fuencaiente.....	20.693,34
52015 Idem de Piedrabuena.....	28.818,55
52016 Idem de Torralba.....	396,48
<i>Provincia de Valencia.</i>	
52017 Ayuntamiento de Játiva.....	13.386,66
52018 Idem de Masanasa.....	169,66
52019 Idem de Marines.....	365,32
52020 Idem de Museros.....	131,20
52021 Idem de Paterna.....	234,24
52022 Idem de Señera.....	533,32
52023 Idem de Titaguas.....	2.080
MES DE FEBRERO.	
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
52024 Ayuntamiento de Alcubillas.....	77,40
52025 Idem de Barrax (provincia de Albacete).....	128
52026 Idem de Campo de Criptana.....	1.788,32
52027 Idem de Herencia.....	2.745,02
52028 Idem de Manzanares.....	1.424,27
52029 Idem de Piedrabuena.....	4.209,34
52030 Idem de Poblete.....	282,67
52031 Idem de San Carlos del Valle.....	4.022,47
52032 Idem de Villarta de San Juan.....	25.866,66
52033 Idem de Villahermosa.....	6.666,67
<i>Provincia de Valencia.</i>	
52034 Ayuntamiento de Moncada.....	907,20
52035 Idem de Ollería.....	400
52036 Idem de Pedralva.....	2.427,72
52037 Idem de Puebla de Rugat.....	483,32
52038 Idem de Tuejar.....	95,98
52039 Idem de Torrella.....	1.072,52
52040 Idem de Vallada.....	117,32
52041 Idem de Villar del Arzobispo.....	2.144
MES DE MARZO.	
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
52042 Ayuntamiento de Anchuras.....	5.386,67
52043 Idem de Abenojar.....	603,60
52044 Idem de Castellar de Santiago.....	1.334,14
52045 Idem de Cuerva (provincia de Toledo).....	1.866,67
52046 Idem de Chillón.....	38.544
52047 Idem de Torre de Juan Abad.....	8.156,10
52048 Idem de Villamanrique.....	6.186,66
52049 Idem de Villarrubia de los Ojos.....	37.960,01
52050 Idem de Villahermosa.....	45.684,39
<i>Provincia de Santander.</i>	
52051 Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz y Penilla.....	775,79
<i>Provincia de Tarragona.</i>	
52052 Ayuntamiento de Bot.....	2.595,36
52053 Idem de Vimbodí.....	939,42
<i>Provincia de Valencia.</i>	
52054 Ayuntamiento de Liria.....	1.174,40
52055 Idem de Meliana.....	507,20
52056 Idem de Montaberner.....	426,66
52057 Idem de Puebla de Vallbona.....	6.817,18
52058 Idem de Pedralva.....	853,33
MES DE ABRIL.	
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
52059 Ayuntamiento de Abenojar.....	12.890,41
52060 Idem de Arenas de San Juan.....	595,17
52061 Idem de Luciana.....	10.577,34

<i>Provincia Guipúzcoa.</i>	
52062 Ayuntamiento de Tolosa.....	249,38
<i>Provincia de Santander.</i>	
52063 Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por Iruz y Penilla.....	218,67
<i>Provincia de Tarragona.</i>	
52064 Ayuntamiento de Tortosa.....	1.551,66
<i>Provincia de Valencia.</i>	
52065 Ayuntamiento de Guadamar.....	4.266,66
52066 Idem de Liria.....	2.138,66
52067 Idem de La Granja.....	960
52068 Idem de Masalfasar.....	2.042,66
52069 Idem de Moncada.....	1.183,56
52070 Idem de Museros.....	181,32
52071 Idem de Torrella.....	2.667,20
52072 Idem de Vallanca.....	1.717,32
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
52073 Ayuntamiento de Villahermosa.....	6.720
52074 Idem de Villanueva de la Fuente.....	4.000
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>	
52075 Ayuntamiento de Oñate.....	257,70
52076 Idem de Tolosa.....	702,24
<i>Provincia de Valencia.</i>	
52077 Ayuntamiento de Liria.....	1.024
52078 Idem de La Yesa.....	1.194,66
52079 Idem de Puig.....	80
52080 Idem de Riola.....	53,54
52081 Idem de Requena.....	293,33
52082 Idem de Sempere.....	277,86
52083 Idem de Simat de Valldigna.....	1.007,80
52084 Idem de Sinarcas.....	1.248,52
52085 Idem de Titaguas.....	432
MES DE JUNIO.	
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
52086 Ayuntamiento de Alcolea.....	400
52087 Idem de Terrinches.....	1.674,67
52088 Idem de Villanueva de la Fuente.....	8.061,72
52089 Idem de Villahermosa.....	6.356
<i>Provincia de Valencia.</i>	
52090 Ayuntamiento de Liria.....	2.186,66
52091 Idem de Mogente.....	293,33
52092 Idem de Manises.....	277,86
52093 Idem de Paterna.....	432,52
52094 Idem de Palomar.....	1.600,52
52095 Idem de Puzol.....	533,33
52096 Idem de Requena.....	3.205,86
52097 Idem de Villargordo de Cabriel.....	480
52098 Idem de Vallbona.....	1.602,12

Madrid 10 de Marzo de 1868.—J. G. Villanova.

DIRECCION GENERAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almadén, á la vez que en Ciudad-Real á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta pública para contratar el suministro de 10.000 caños de barro necesarios en dichas minas durante el próximo año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los expresados puntos de subasta.

El precio máximo admisible, fijado por Real orden fecha 6 del corriente mes, es el de 150 milésimas de escudo por cada caño que se adquiriera, im- portando por consecuencia dicho surtido 1.500 escudos próximamente.

El afianzamiento previo para hacer postura consistirá en 160 escudos, y el definitivo en 350, con arreglo á las condiciones 10.ª y 17.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el su- ministro de 10.000 caños de barro con agujero para la destilacion de las mi- nas de Almadén correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se com- promete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada caño, (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importados del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Marzo corriente, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL NORTE DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 10 de Marzo, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al domingo 22 del actual.			Importacion desde el dia 11 al 20 de Marzo.			Total importado desde 22 de Agosto á 20 de Marzo.					
	TRIGO.		HARINA.	TRIGO.		HARINA.	TRIGO.		HARINA.			
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
Bilbao.....	»	»	»	»	7.320	13.189	»	»	7.320	13.189	»	»
San Sebastian.....	»	»	»	»	7.149	12.881	»	»	7.149	12.881	»	»
ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.												
Palamós.....	45.596	82.155	1.183.387	102.903	960	1.730	26.827	2.333	46.556	83.885	1.210.214	105.236
Barcelona.....	125.203	225.593	10.069.178	875.580	23.915	43.090	574.253	49.935	149.118	268.683	10.643.431	925.515
Tarragona.....	38.264	68.943	142.166	12.362	800	1.442	64.050	5.570	39.064	79.385	206.216	17.932
Valencia.....	90.382	162.850	1.116.977	97.127	4.986	8.973	88.968	7.736	95.362	171.883	1.205.945	104.863
Alicante.....	58.192	104.851	337.567	29.354	16.813	36.204	5.920	515	75.005	135.145	343.487	29.860
Cartagena.....	57.178	103.025	1.425.438	123.953	17.920	32.288	279.140	24.273	75.098	135.313	1.704.578	148.226
Almería.....	18.682	33.661	283.749	24.673	1.759	3.160	32.780	2.850	20.421	36.830	316.529	27.523
Motril.—Calahonda.....	334	602	46.900	4.078	140	252	35.000	3.044	474	854	81.900	7.122
Málaga.....	187.087	337.093	3.138.913	272.948	27.531	40.605	84.435	7.342	214.618	386.668	3.223.348	280.290
Sevilla.....	85.612	154.255	332.247	28.892	21.818	39.312	71.750	6.239	107.430	193.567	403.097	35.131
Cádiz.....	98.538	177.546	263.401	22.906	20.502	36.941	27.270	2.371	119.040	214.487	290.671	25.277
Algeciras.....	7.307	13.166	70.230	6.107	1.971	3.551	15.916	1.384	9.278	16.717	86.146	7.491
Huelva.....	3.264	5.882	»	»	»	»	»	»	3.264	5.882	»	»
Palma.....	99.638	179.528	2.565.417	223.979	13.696	24.677	123.415	10.732	113.334	204.295	2.688.832	233.811
Mahon.....	14.673	26.437	285.962	24.866	1.618	2.915	41.679	3.624	16.291	29.352	327.641	28.490
Ibiza.....	1.520	2.740	126.262	10.980	»	»	»	»	1.520	2.740	126.262	10.980
ADUANA TERRESTRE FRONTERA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	604	1.088	194.975	16.955	»	»	23.000	2.000	604	1.088	217.975	18.955
ADUANAS TERRESTRES FRONTERAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	72	129	»	»	7	13	»	»	79	142	»	»
Badajoz.....	14.723	26.528	1.096	95	4.304	7.755	123.880	10.772	19.027	34.283	124.976	10.867
Alburquerque.....	116	209	»	»	»	»	»	»	116	209	»	»
Olivenz.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente.....	308	555	171	15	69	124	»	»	377	679	171	15
	947.399	1.707.026	21.584.036	1.876.873	173.272	312.201	1.618.283	140.720	1.120.671	2.019.227	23.202.319	2.017.593

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 2.019.227 fanegas de trigo puede calcularse en 14.764.113 escudos, y el de las 2.017.593 arrobas de harina en 5.015.930 escudos. Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No cobrándose de las oficinas de la Deuda pública el importe de los cupones de acciones de carreteras de Abril depositadas en esta Caja general, hasta el 21 del propio mes, se anuncia al público que hasta el siguiente día 22 no empezará á pagar este establecimiento la anualidad que vence el 1.º del mismo.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera. —1

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiéndose extraviado los billetes números 3.531 al 40 y el 19.748 y 49 del sorteo que se ha de celebrar el día 6 del mes actual, esta Direccion general, en virtud de lo dispuesto en el art. 29, cap. 2.º, causa primera de la instruccion de Loterías, ha acordado que los expresados billetes queden nulos y de ningun valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero. 5730

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose presentado en este Gobierno el Sr. D. Eugenio Fernandez, empleado en el Ministerio de Gracia y Justicia, reclamando como de su propiedad los valores que fueron hallados en la calle por el cabo del cuarto escuadron del regimiento húsares de Pavia Valentin Piris Dominguez, le han sido entregados en mi presencia, despues de apreciar debidamente las pruebas que ha ofrecido de su derecho.

No debiendo dejar de premiar justamente la nobilísima accion de dicho cabo, he tenido el honor de proponer á S. M. (Q. D. G.) que se digne concederle el ingreso en la Orden de Beneficencia, y me complazco en publicar este ejemplo de honradez, tan propio de un soldado español, para que sirva de estímulo á los que puedan alguna vez tener la fortuna de evitar del mismo modo la desgracia de una familia.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 16 del corriente mes se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela subasta en pública licitacion para el arriendo de la labranza de San Benito, los prados Lancha y Lanchuela y dos huertas, de cabida en junto 100 fanegas, para labor y pastos, enclavadas en jurisdiccion de dicha villa, y procedentes de la quiebra de D. Manuel Bolaños.

El arriendo será por término de cuatro años, á contar desde el 16 de Agosto próximo á igual fecha de 1872, bajo el tipo de 200 escudos, renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Robledo de Chavela, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en alguno de los remates.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 5728—3

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso de esta capital se me ha participado que los tahoneros del mismo D. Juan Puente, Don Eduardo Vidalem, D. Bernardo Carriere y Doña María Vicenta Villar se habian acercado á su Autoridad manifestándole el deseo de hacer á los pobres de dicha demarcacion un donativo de 500 panes el domingo 5 del actual, á las doce de su mañana, haciéndome entrega S. S. del importe del referido donativo, que á su vez habia recibido de los expresados sujetos.

Tengo la mayor satisfaccion en hacer público tambien este nuevo rasgo de caridad, que unido á los que diariamente tienen lugar, prueban de una manera plena mis anteriores aserciones respecto de la inagotable caridad de las personas y clases acomodadas de esta poblacion; tanto más meritoria, cuanto que todos llevan el sello de la más libre y espontánea voluntad.

Cumpliendo, pues, la de los citados industriales, he dispuesto se tiren 500 bonos de pan de á dos libras del que se expende por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, que serán distribuidos por el mencionado Sr. Teniente de Alcalde y por mi Autoridad entre los pobres y necesitados del distrito del Congreso. á fin de que con ellos se presenten á recibir el pan el próximo domingo, á las doce, en el despacho de este artículo situado en la calle de Santa María, núm. 32.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Marqués de Villamagna.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857 y en la Real orden de 16 de Enero de 1867, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 800 escudos al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Y otro premio de 600 escudos para la persona que presente el catálogo

más completo de obras impresas durante cierta época en una poblacion determinada de España, ó la historia de las imprentas particulares establecidas en cada punto; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional ántes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podran ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero próximo ó siguientes, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —1

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Debiendo satisfacer los alumnos de esta Universidad, conforme al artículo 133 del reglamento, el segundo plazo de los derechos de matrícula, que, segun la tarifa aprobada por el Real decreto de 3 de Agosto último, importan para los de las Facultades de Farmacia, Medicina, Derecho y Teología la cantidad de 16 escudos, para los de Filosofía y Letras y Ciencias 12 escudos, y para los del Notariado 10 escudos, el Excmo. Sr. Rector se ha servido disponer que lo verifiquen en los días lectivos desde el 15 de Abril próximo hasta el 14 de Mayo, á cuyo efecto comprarán en la Terrena (sita en la casa llamada del Platero, que fué Tribunal de Cuentas del Reino, al concluir la calle Mayor) el papel sellado azul, llamado de matrícula.

Le presentarán en la Seccion de Contabilidad de esta Secretaría general, anotándose en la parte superior é inferior de cada pliego, bajo su firma, la fecha y el año numérico ó las asignaturas que estudien; y despues de tomarse razon, la Seccion devolverá al alumno dicho papel de matrícula con el sello de la Universidad, á fin de que entregue en seguida la parte inferior en la mesa del respectivo Negociado de esta Secretaría y conserve la parte superior para su resguardo.

Ningun alumno será admitido al examen de prueba de curso mientras no haya presentado en la mesa del Negociado los documentos que acrediten todos los antecedentes de su carrera, y la mencionada parte inferior del papel de matrícula, correspondiente al segundo plazo, ántes del día 16 de Mayo en que han de formarse las listas de los admisibles á examen.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Contaduría.

En el día 11 del corriente, y hora de las once de su mañana, se vendrán en este establecimiento en pública licitacion las alhajas de oro, plata y pedrería empeñadas en Febrero de 1867, las cuales estarán de manifiesto en la sala de almonedas el día 8.

Los empeños de alhajas hechos en Marzo del año anterior solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 30 del presente mes, en cuya fecha pasará á la sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—Andrés Tamayo y Baus.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaria del Ayuntamiento de Zarza junto Alañte, dotada con el sueldo anual de 360 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la citada Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y trascurrido se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 18 de Marzo de 1868.—José de Torres Valderrama.

5545—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Olvera, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales. Las personas que se consideren en aptitud de obtenerla, segun las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 28 de Febrero de 1868.—Francisco Belmonte.

5544—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Culleredo, dotada con el sueldo anual de 700 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 7 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto. 5543—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bejijar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID. Jaen 16 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Antequera. 5542—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante la Secretaría de los Ayuntamientos de Barasoain y Gari-soain, en esta provincia, que ha de ser desempeñada por un solo funcionario y está dotada con 250 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Barasoain en el término de un mes, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.

Pamplona 29 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno. 5541—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rillo, cuya plaza está dotada con el haber anual de 120 escudos pagados de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, pasado el cual se proveerá la vacante con arreglo á lo que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Teruel 14 de Marzo de 1868.—Francisco Aguirre. 5655—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, en esta provincia, dotada con 500 escudos anuales satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma que reunan las condiciones legales presentarán sus solicitudes debidamente justificadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Valencia 17 de Enero de 1868.—Francisco Rubio. 5657—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Real de Montroy, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*, al Alcalde del referido pueblo.

Valencia 14 de Enero de 1868.—Francisco Rubio. 5658—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turis, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Enero de 1868.—Francisco Rubio. 5659—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANCHIDRIAN.

Se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Sanchidrian, partido de Arévalo, provincia de Avila, situada en la carretera de Madrid á la Coruña, con estación del ferro-carril del Norte en su jurisdicción; dista cinco leguas de la capital y cinco de la cabeza de partido; cuya población se compone de 240 vecinos.

Su dotación consiste en 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres y desempeño de los demás cargos que impone á los titulares el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

El contrato con los vecinos acomodados será particular entre estos y el Profesor agraciado, calculándose el producto de sus igualas en 800 escudos, sin que se entienda que el Ayuntamiento queda obligado á recaudarlas, si bien prestará su apoyo cuando se reclame.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, procediéndose despues á la provision de la misma plaza en los términos marcados en el reglamento ya citado.

Sanchidrian 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Cipriano Martin. 5664

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, satisfaciéndose por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Consta este pueblo de 296 vecinos, con quienes, á excepcion de los pobres, podrá el Facultativo contratar libremente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones del mismo por término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA y periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá segun previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Aliseda 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Alejo Carrasco.—El Secretario, Manuel Terron. 5665

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PIEDRALAVES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Piedralaves, provincia de Avila; partido de Arenas de San Pedro, cuya población consta de 310 vecinos.

Su dotación consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres que se señalarán con arreglo á las disposiciones contenidas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y por el desempeño de los demás cargos que impone á los titulares el expresado reglamento.

El contrato con los demás vecinos será particular entre estos y el Profesor agraciado, calculándose el producto de las igualas en 900 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Piedralaves 20 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Leandro Nuñez Cerrillo. 5662

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANDELEDA.

Por defunción del que la servía, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Candaleda, partido de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila, cuya población, por constar de 635 vecinos, se considera partido médico de primera clase con arreglo al reglamento de 2 de Noviembre de 1864.

Su dotación es de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 200 familias pobres, siendo además obligación del Facultativo desempeñar los cargos que impone á los titulares el mencionado reglamento.

Las igualas con los demás vecinos acomodados, que se calcula producen 1.000 escudos, se garantizan por una junta de mayores contribuyentes y su pago será también por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Candaleda 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Matías Grande. 5661

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARÍA.

D. Manuel Rubio Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de María y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber que estando apobada por el Sr. Gobernador de la provincia la instalación de la plaza de Cirujano para la asistencia de los pobres de solemnidad, dotada con 100 escudos pagaderos por trimestres de los fondos municipales, se anuncia de nuevo la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría por el término de 30 días, á contar desde el anuncio en los periódicos oficiales.

El número de vecinos de la jurisdicción es el de 816, y no habiendo otro Facultativo Cirujano, podrá hacer conciertos particulares con el vecindario en la forma que lo efectúa el Profesor de Medicina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los señores aspirantes, pudiendo los que se encuentren en este caso informarse, bien por escrito ó personalmente, dirigiéndose á la Alcaldía, tanto del pliego de condiciones cuanto de las ventajas que puedan obtener por los ajustes particulares.

María 13 de Marzo de 1868.—Manuel Rubio. 5660

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 á papel, núm. 27.507, de capital 1.278 escudos, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Salinas por D. Andrés de Alejalde, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 5745

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Santiago de las Rivas contra D. Juan Antonio Mora sobre pago de escudos, se sacan á pública subasta varias fincas sitas en término de la villa del Prado, y son las siguientes:

Una viña, pago de la Cardosa, que mide una hectárea, 30 áreas y 57 centiáreas, que contiene 1.410 cepas; tasada en 352 escudos.

Un olivar y suerte de viña moscatel que contiene 22 olivas y 367 cepas; mide 52 áreas, 23 centiáreas, ó sea una fanega 6 celemines; valorada en 272 escudos

Una viña postura al sitio de la Calleja, que contiene 1.056 cepas, reducidas marras; mide 69 áreas y 64 centiáreas; valorada en 422 escudos.

Una casa en dicha villa del Prado, calle de Molineros, núm. 13, que mide 2.454 pies cuadrados superficiales, valorada en 590 escudos.

Otra casa en dicha villa y su plaza pública, núm. 11, que mide 1.104 pies cuadrados superficiales, tasada en 1.440 escudos.

Para su doble remate en esta corte y en San Martin de Valdeiglesias se ha señalado el día 24 de Abril próximo, á las once de su mañana, en las audiencias de dichos Juzgados.

Madrid 27 de Marzo de 1868.—El Escribano, Antolin Murga. 5720

Por auto de 21 del actual, dictado en los ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y mi Escribanía, entre partes, de la una, como demandante, D. Matías de la Casa y Ferrer, y de la otra, como demandado, D. Mariano Laurin y Garcia, este de ignorado paradero, se ha mandado, entre otros particulares, publicar por medio de edictos el requerimiento al pago de 18.400 escudos, interés del 6 por 100 anual y costas causadas y que se causen, que por medio de cédula aparece hecho al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte con fecha 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 24 de Enero de 1868.—Licenciado Sevilla. 5735

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos de los autos que Doña Carmen Llibre ha seguido contra D. Pedro Puig, se emplaza á D. Jaime Llibre, hijo de Doña Carmen Gibert, en calidad de coheredero de esta y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término legal comparezca á la Superioridad á usar de su derecho en virtud de la apelacion admitida de la providencia de 30 de Marzo de 1859 proferida en méritos de dichos autos, y se pone en conocimiento del hijo del difunto D. Pedro Puig ó sus herederos en general, cuyos nombres y domicilio tambien se ignora, la remision del citado pleito á la Superioridad.

Barcelona 2 de Marzo de 1868.—Joaquin Serra, Escribano. 5722

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Cristóbal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona, en providencia del día 14 del actual, dada en méritos del concurso voluntario de acreedores de D. José Gavarró y compañía, se convoca á junta para el día 30 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Ronda, números 86 y 88, á los acreedores de dicho Gavarró y compañía, á quienes por el presente se cita, previéndoles se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican no serán admitidos.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1868.—Pedro Pablo Gosé, Escribano. 5723

En virtud de providencia de la Sala cuarta de esta Excm. Audiencia, se cita, llama y emplaza á Margarita Diaz por término de 30 dias, contados desde el de la fecha, para que comparezca en la Secretaría de dicha Sala á fin de que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa procedente del Juzgado de Llorijos, seguida contra Esteban Peña y Garcia por hurto.

Madrid 31 de Marzo de 1868. 5725

D. Francisco de Sales y Hervás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Aillones dotó y fundó el Presbítero D. Fernando Izquierdo y Alonso Gutierrez Amaya á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en el término de 30 dias, y pasados les parará el perjuicio que haya lugar, pues abierto el concurso á ella, se han presentado Francisco Gala Madrid y Alonso Vicente Izquierdo como parientes más inmediatos.

Dado en Llerena á 18 de Marzo de 1868.—Francisco de Sales Hervás.—Por mandado de S. S., Gregorio Fernandez y Subirán. 5724

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada la noche del 1.º de Abril de 1868.

Abierta la sesion á las nueve y cuarto, juró y tomó asiento el señor Conde de Yumuri, que ingresó en la tercera seccion.

En seguida dijo

El Sr. LOBO: En las pocas palabras que expuse al Congreso esta tarde, no manifesté, como ha comprendido el Sr. Lora, que los empleados de estadística no trabajaban, ni que los comisionados que eran una calamidad para los pueblos fuesen los dependientes de la Presidencia del Consejo. Lo que he dicho, y lo repito, es que hay bastante con la cifra presupuesta para toda la estadística, para fomentar esos trabajos sin necesidad de hacer el aumento que la enmienda propone:

Sin mas discusion se procedió á la votacion de la seccion, siendo aprobados todos sus capítulos.

Entrándose luego en la seccion tercera, Ministerio de Gracia y Justicia, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Segun el reglamento, los Sres. Diputados pueden presentar á los presupuestos de los departamentos ministeriales las enmiendas que tengan por conveniente, y la mesa debe calificar las dos que más se separen para que se discutan. Aquí hay un caso nuevo que la mesa no sabe cómo resolver. Se han presentado cuatro enmiendas: una relativa al aumento de cierta cantidad para continuar las obras de la Catedral de Leon, y otras tres pidiendo el restablecimiento de otros tantos Juzgados. Seria conveniente que para zanjar esta cuestion se pusiesen de acuerdo los señores firmantes para comprender esos tres Juzgados en una sola enmienda, que de ese modo podria discutirse. Mientras esto se hace, se va á continuar la discusion del presupuesto, dejando para despues la de la enmienda.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Marqués de Inicio.

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda á la ley de Presupuestos:

»Se aumenta á la partida consignada en el núm. 1.º, capítulo 20 del presupuesto de Gracia y Justicia, la cantidad de 50.000 escudos con destino exclusivo á la continuacion de la obras de la Catedral de Leon.

»Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1868.—El Marqués de Inicio.—Rafael Lorenzana.—El Conde de Plasencia.—Manuel Ruiz del Arbol.—Fernando Alvarez.—Lino Fernandez Baeza.—José Quiñones de Leon.»

El Sr. CABEZAS: La comision, de acuerdo con el Gobierno, acepta la enmienda.

Tambien debe manifestar la comision que deben considerarse rebajados 200.000 escudos del art. 1.º del capítulo 16 de este presupuesto, que se aumentarán al art. 1.º del capítulo 15 del mismo.

El Sr. PRESIDENTE: Queda hecha la rectificacion, y se va á entrar en la discusion de la sesion tercera. El Sr. Diaz Caneja tiene la palabra en contra.

El Sr. DIAZ CANEJA: Señores, despues de la discusion solemne que ha tenido lugar esta tarde, y despues de la elocuencia con que ha combatido el Sr. Nocedal los gastos del Estado, tiene que ser muy árido y muy pálido cuanto yo diga: sin embargo, tengo que hablar por tres causas: porque en unos capítulos de este presupuesto no se han hecho las economías debidas; porque en otro no se ha hecho el aumento que yo considero necesario; y por fin, porque la comision no se ha opuesto como debia á esa voz que se va haciendo por ahí algun tanto general, de que debe rebajarse el presupuesto del clero, revisando para ello el Concordato.

El Sr. Nocedal ha manifestado ya mejor que yo que no es decoroso acudir á la Santa Sede pidiendo la revision ni de ese punto ni de otro del Concordato, y yo voy á añadir que el Gobierno está en el deber de no hacerlo. En 1851 se celebró un Concordato que luego fué reformado en 1859, y todos los Sres. Diputados conocen el arreglo parroquial de 1854 y otro Real decreto de 1857 tambien sobre el clero. ¿Qué se ha dicho en el Concordato de 1851? Que el Gobierno se obligaba á hacer efectiva la dotacion allí concordada para el culto y clero, haciendo completamente independiente esa dotacion, para que no tuviera el clero que esperar todos los meses la orden de pago en las Tesorerías de provincia. Dijo más: dijo que esas dotaciones eran pequeñas, pero que nuestro estado financiero no permitia ampliarlas más. En 1854 ya se restringió el número de los Curatos de término, dejando solo tres de ascenso por cada uno de estos, y haciendo, por lo tanto, que casi todos fueran de entrada ó rurales. En 1857 se siguió tambien restringiendo las dotaciones, á pesar de reconocer que eran pequeñas, y solo se hizo un pequeño aumento de 300 rs. en la dotacion de los Curatos de entrada y rurales de primera clase.

¿Cómo, pues, el Gobierno, que ha sostenido siempre la exiguidad de las dotaciones del culto y clero, ha de pedir ahora con objeto de rebajarlas más la revision del Concordato? Yo siento mucho, señores, que el Gobierno haya dicho que no pueden hacerse economías en este punto sin un nuevo Concordato; en mi entender, debia decir que no podian hacerse de ninguna manera, y que aun era este presupuesto más pequeño de lo que debia ser.

Respecto á las religiosas en clausura, el presupuesto destinado á las mismas desde 1860 ha bajado desde 10 hasta 6 millones; es decir, que han muerto en ocho años casi la mitad. Pero, señores, ¿qué razon hay para que estas señoras á quienes se señaló una peseta diaria en 1836 no hayan aumentado ese pequeño haber, cuando le han aumentado todas las clases del Estado, hasta tal punto que algunas tienen hoy cuatro veces más de lo que entonces tenian? Yo espero que el Gobierno atienda á esto, tanto más, cuanto que á esas pobres monjas, si tienen alguna pension por orfandad ú otro concepto, se les suprime porque reciben esa peseta.

Vamos ahora al punto que anuncié primero, es decir, á aquellas partidas en que yo creo que puede hacerse una economía. La Secretaría del Ministerio desde 1852 hasta el día ha aumentado su presupuesto en una gran cantidad, y yo no comprendo cómo ha sido esto. A mi modo de ver, con lo que entonces costaba se puede hacer el servicio actual, puesto que ya no corresponde á ese departamento la instruccion pública que entonces tenia. Pero aun viniendo á 1860, costaba cerca de un millon menos de lo que cuesta hoy. ¿Qué razon hay para este aumento tan considerable? ¿Por qué aumenta tambien de un modo tan rápido el presupuesto del Supremo Tribunal de Justicia? Aun se dice que segun la ley recientemente aprobada sobre organizacion de Tribunales, habrá que hacer algun aumento en él; y yo, en vista de es-

to, no puedo menos de pedir que se reduzca ese Tribunal á dos únicas Salas, compuestas de cinco Magistrados cada una, que podrian desempeñar perfectamente el servicio, reduciendo los negocios como se deben reducir no concediendo la casacion sino para los casos de nulidad manifiesta é injusticia notoria.

En punto al material de esta oficina, pudiera tambien hacerse una gran economía, porque yo creo que no siempre se consume bien el presupuesto del material.

Tambien ha aumentado mucho el coste de los Juzgados de primera instancia, y yo creo que debemos volver á lo que se gastaba en ellos el año 1852, durante el cual se administraba justicia con igual rectitud y con igual celo que ahora.

El Congreso habrá comprendido por mis palabras que yo no he hecho oposicion al Gobierno y que no he tenido otro objeto sino procurar que se haga una pequeña economía, que se repare la injusticia que se comete con las religiosas en clausura, de cuyos dotes se ha apoderado el Gobierno, condenándolas ahora á vivir con una peseta, y que la comision declare que no tienen fundamento alguno ni le pueden tener esos rumores de revision del Concordato.

Ruego, pues, al Congreso y al Gobierno que acepten mis observaciones, esperando que así lo harán, sobre todo respecto de la última, para que el país se tranquilice respecto de ese punto que tiene sobresaltados los ánimos de muchas gentes piadosas.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Señores, habeis oido al Sr. Diaz Caneja ocuparse del presupuesto de Gracia y Justicia: más que combatirlo, se ha limitado S. S. á presentar razones que la comision no está llamada á examinar. Sin embargo, yo le contestaré á S. S. punto por punto.

Me ha maravillado, señores, oír al Sr. Caneja que la comision no habia reducido como debia los gastos de este departamento. Estos están divididos en dos grandes partidas: una los gastos de administracion de justicia, y otra la del culto y clero. Respecto de la segunda, la comision se encontraba con un Concordato que fijaba esos gastos, y no tenia más que aceptarlos, sin meterse tampoco en rechazar esa idea que S. S. ha dicho que hay que revisar el Concordato, porque esto no la competia, y además, porque si se hacia un contrato con la Santa Sede y esta se aviene á un acomodamiento, debia ser justo lo que se pactase.

Respecto á la administracion de justicia, S. S. encuentra que no se han hecho reducciones, empezando por la Secretaría, y dice que cuesta hoy más que cuando tenia á su cargo servicios importantes que hoy no tiene. Pues yo diré á S. S. que en cambio de la Instruccion pública, que ha pasado á Fomento, tiene ahora la Direccion del Registro de la Propiedad, que es muy costosa.

Respecto á monjas en clausura, yo no sé si es muy exacta la pintura que S. S. ha hecho, pero la creo exagerada, porque para vivir en clausura, y por lo tanto en comunidad, me parece que basta esa peseta que se les señaló en 1836, y que hoy se les paga con toda regularidad.

Para reducir el presupuesto del Supremo Tribunal de Justicia, quiere S. S. reducir el personal, lo cual es muy fácil; pero para ello quiere reducir tambien el número de pleitos, y esto no es posible sin volver al decreto de 1838, que ya está juzgado, y que se ha visto que no podia producir ningun efecto, como no le ha producido mientras ha estado vigente.

Despues de examinar el Supremo Tribunal, pasó S. S. á los Juzgados, sin detenerse en las Audiencias, tal vez porque no podia pedir la supresion de ninguna sin amenazar aquella por que tiene más interés, y se asombró del aumento que habia habido en ellos, sin comprender por una parte que era necesario aumentar los sueldos de los Jueces para no exponer su rectitud, y por otra que el Estado salia beneficiado con no darles los derechos que ántes cobraban, y que para ellos eran más beneficiosos.

Creo que este basta para contestar á lo que ha indicado el Sr. Caneja, y me siento.

El Sr. DIAZ CANEJA: Yo no he calificado los sueldos de los Jueces como excesivos, sino comparándolos con la dotacion de las monjas y con lo que eran el año 1852.

El Sr. Perez San Millan dice que cree que las monjas están bien: yo sé que están mal y que ni aun viviendo en comunidad tienen bastante con una peseta para mantenerse.

En cuanto á la Audiencia de Oviedo, si yo creyera que debia desaparecer, o sostendria sin ponerme de acuerdo con nadie, ni con mis compañeros de Diputacion, ni con nadie más que con mi conciencia.

El Sr. REBELLON: Sres. Diputados, no voy á impugnar ninguna partida de este presupuesto. Siento que la necesidad, más aparente que real, de hacer economías, haya traído algunas á este ministerio, que yo llamaré sagrado, porque para mí la Magistratura es una especie de sacerdocio civil. Así es que siento extraordinariamente que el año anterior el Sr. Arrazola haya cedido á la exigencia del Sr. Marqués de Barzanallana de que se suprimieran 40 Juzgados. Si de un expediente instruido al efecto resultaba que se debian suprimir 100, 100 debieron suprimirse; pero sin expediente no debió suprimirse ninguno: el Sr. Arrazola no debió de ningun modo acceder á la pretension del Ministro de Hacienda.

¿Y qué ganó la Hacienda con esa rebaja? Cada Juzgado, señores, cuesta menos de 30 000 rs., porque hay que descontar de lo que aparece en el presupuesto la cuota de subsidio de los Abogados de pobres y de los Escribanos.

La rebaja era, pues, mezquina, y produjo un efecto contrario del que se esperaba, haciendo bajar la contribucion industrial. Yo suplico, pues, al señor Ministro de Gracia y Justicia que restablezca todos los Juzgados que ántes se suprimieron; y tengo el derecho de hacerlo así, puesto que he sostenido ayer y ántes de ayer que el déficit del presupuesto era solo aparente. Si el Sr. Arrazola, creyendo angustiada la situacion del Tesoro, hizo esa supresion, el Sr. Marqués de Roncali debe restablecerlos, persuadido de que no hay ni siquiera ese pretexto que él año pasado se tenia. Y aun cuando

fuera eso así, aun cuando hubiera grandes apuros, yo no querria la economía que eso produjera, porque la justicia debe siempre administrarse pronto y barata, y no hay peor medio de conseguir eso que alejar al litigante del Juez.

En cuanto á los sueldos de Jueces y Magistrados, nada diré, porque si bien los considero exiguos, comprendo que no estamos en el caso de aumentarlos.

Deberia ahora hablar del culto y clero; pero ¿podremos acaso votar estas dotaciones? ¿Es posible dejar de pagar lo que está concordado? Aunque quisieran variar esas partidas el Congreso, el Senado y la Corona de consuno, ¿podrian hacerlo? No. Solo puede en este punto pedirse aumento: y entonces ¿por qué figura en el presupuesto de Gracia y Justicia esa que es una carga ineludible de la nacion? Yo creo que debiera figurar, si no ántes, despues de la Deuda pública; pero de todos modos, entre las obligaciones generales del Estado, por más que siguiera dependiendo del Ministerio de Gracia y Justicia para su administracion. Esta es una cuestion de método; pero una cuestion precisa, puesto que así se veria más pronto en el presupuesto la imposibilidad de hacer economías. Me mueve á pedir esto una alta cuestion filosófica, el que no aparezca discutible esa partida, que es tan preferente como las clases pasivas, las cargas de justicia y hasta la Deuda pública, porque al fin y al cabo lo que le damos al clero es en pago de mucho más que le hemos tomado.

El Sr. ARRAZOLA: Solo tengo que decir que los Juzgados suprimidos el año anterior lo fueron por las Cortes y que no es exacto que el señor Ministro de Hacienda en esa época me exigiera la supresion de 40 Juzgados. Lo que hubo es lo que hay; que la necesidad de las economías nos abrumaba á todos, y fué preciso que todos pensáramos en ellas. Yo hice una circular á las Audiencias para que informaran sobre los Juzgados que podian suprimirse sin perjuicio de la administracion de justicia, y segun los informes que me dieron, suprimí esos 42 Juzgados, que eran menos que los que me propusieron las Audiencias. Habia algunos, señores, que no tenian al año más que 40 negocios civiles, todos pequeños, y 26 criminales. ¿Para qué hacia falta ese Juzgado? ¿Qué importancia moral daba á la administracion de justicia? Hice, pues, esas economías porque las juzgaba necesarias, sirviendo, no al Sr. Ministro de Hacienda, sino á mi puesto y á mi conciencia.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: La comision se ha ocupado del restablecimiento de esos Juzgados que quiere el Sr. Rebellon, pero no lo ha propuesto porque lo ha considerado imposible. Si el Congreso acuerda que algunos se restablezcan, se restablecerán; pero no puede la comision admitir el restablecimiento de ninguno, porque no hay fondos para dotarles.

En punto á la cuestion de método relativa al presupuesto del clero, yo no sé si sería mejor ponerle entre las obligaciones generales del Estado ó en donde está. En una y otra parte podria discutirse, y ni en una ni en otra se discute, porque está en la conciencia de todos que no puede variarse. Dejémosle, pues, donde viene figurando hace tantos años.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno, señores, se felicita de esta discusion, y hasta la deseaba para que viniera la luz al presupuesto de Gracia y Justicia. Este se divide en dos partes: la civil y la eclesiástica. De la última se ha ocupado detenidamente el Sr. Caneja diciendo que no trataba de hacer oposicion; pues entonces, ¿por qué le ha ocupado tanto á S. S.? El Gobierno en este punto no puede decir más sino que respetará las dotaciones del clero; que sabe sus deberes y los cumplirá.

Pues bien, señores, descartada esta parte del presupuesto, quedan para toda la administracion de justicia 30 millones escasos. ¿Es posible, señores, que se considere caro que una nacion pague para administracion de justicia el 1 por 100 de su presupuesto de ingresos?

El Sr. Caneja encuentra muy excesivo el coste de la Secretaría; pero debe tener en cuenta S. S. que si bien ha salido de ese Ministerio la Instruccion pública, ha venido á él la Direccion del Registro de la Propiedad, que cuesta mucho dinero. ¿Y qué diferencia no hay entre los negocios que habia hace algun tiempo en esa Secretaría y los que hay ahora? Entonces venian todos á aquel centro ministerial ya despachados, y el Oficial de la Secretaría no hacia más que decir: «el Consejo y la Cámara dicen esto:» ahora no; ahora los despachan por completo los Oficiales, y por eso se necesitan auxiliares y hace falta más personal.

Del Supremo Tribunal de Justicia ha hablado S. S.; pero ¿no recuerda el Sr. Caneja que hace no mucho tiempo hubo que aumentar el número de los Magistrados en la Sala primera, dividiéndola en dos secciones, porque no podian con el trabajo? Para que se pudiera reducir el número de Magistrados, era preciso abolir la legislacion moderna. Con ella, más bien habia que aumentar los gastos que disminuirlos; sin que esto sea decir que la comision anuncie aumentos en los gastos por ahora. Cuando se lleve á efecto el plan definitivo de arreglo de Tribunales, costará mucho; pero por ahora no se van á hacer más que reformas provisionales, y en estas no habrá aumento de gastos, sino trasferencias de créditos, que es lo que ha dicho la comision; por no hacer esos aumentos no se plantea definitivamente la reforma, y en las provisionales, si bien no aumentará el presupuesto de Gracia y Justicia, disminuirán los de Hacienda y Fomento con la supresion de los Tribunales de Hacienda y de Comercio, y el total de la nacion quedará lo mismo que ahora se encuentra.

Respecto del material y de las economías, ya ha dicho algo el Sr. Arrazola; yo diré que mi digno antecesor obedecía á un sistema necesario que ha causado algun perjuicio, pero que no podia menos de seguirse: solo con esa supresion de Juzgados de que hablaba el Sr. Rebellon se hizo una economía de unos 80.000 duros.

Por mi parte, he hecho tambien 3 millones de economías; pero yo ya no podia tocar á los Juzgados y las basé en una parte en el material, y en otra haciendo una rebaja respecto á la percepcion de los derechos de los Registradores de la Propiedad, rebaja que nos dará 2.700.000 rs., dejando aun muy suficientemente dotados á aquellos funcionarios. Esas reformas que yo he hecho, las he planteado desde 1.º de Enero por un Real decreto: ya estoy tocando las amarguras respecto á la del material, porque he visto que no se podia publicar la Coleccion legislativa por falta de dinero.

Al hacer esta ligera reseña de las mejoras introducidas en el presupuesto de Gracia y Justicia, debo también manifestar, ya que por todas partes se levantan voces pidiendo el restablecimiento de Juzgados, que la supresión de estos trajo algún perjuicio en ciertos puntos á la administración de justicia.

La comisión castigando algunas dotaciones ha conseguido hacer una economía de 87.000 rs. en este presupuesto, y yo he aplicado inmediatamente esa cantidad al restablecimiento de dos, esperando tan solo para publicar los decretos á que el Congreso apruebe las partidas. Lo que excede del coste de los dos Juzgados no basta para otro, y se podrá gastar si acaso en otra cosa útil; en esto ya no. Si el Congreso acuerda que se aumenten más, habra un aumento en los gastos; lo manifiesto así claramente para que no se pueda acusar nunca de no haber llevado toda la luz posible á los gastos civiles del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. REBELLON: He oído con mucho gusto al Sr. Ministro y al señor Arrazola, y resulta que lo que ámbos señores han dicho es que no se han suprimido esos Juzgados porque fuesen superfluos, sino por hacer economías. En mi concepto, señores, las economías no debían nunca llegar á este departamento, porque el presupuesto, después de hechas, queda en una situación idéntica, y lo que resulta es lo que nunca hubiera querido oír; que se resiente la administración de justicia. Yo, pues, lejos de aplaudir esa supresión, suplicaría al Sr. Ministro que los restableciese todos, y aun más si la buena administración de justicia lo exigiese.

En cuanto al Sr. Perez San Millan, ya preveía yo que no aceptaría mi indicación sobre el método del presupuesto; pero en mi entender, repito que es muy trascendental, porque hacia ver desde luego á todo el mundo que era imposible pensar en esas grandes economías que habrían de nivelar el presupuesto, dados los gastos completamente ineludibles que había que hacer.

El Sr. NOUGUÉS: Me levanto á hacer una rectificación. (El Sr. Cabezas: Está aceptada por la comisión.) Pues entonces voy á reclamar del señor Ministro de Gracia y Justicia, que toda vez que el sueldo de los Escribanos criminalistas está presupuestado para el ejercicio corriente, se les contribuya con su sueldo, pues por falta de utilidades se les coloca en una situación angustiosa. También propondré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que para lo sucesivo se cree en su Ministerio una sección que se entere de los periódicos que contengan proyectos ó ideas de mejoras judiciales, y que se le dé cuenta á S. S. para que se puedan utilizar.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Siento mucho no poder acceder á la indicación del Sr. Nogués. Los Escribanos del crimen de Madrid venían teniendo un privilegio que no era extensivo á ningunos otros en España, y que por consiguiente no tenía razón ninguna de ser. Yo he abolido ese privilegio y los he hecho entrar á turnar con los demás Escribanos en el desempeño de todos los negocios civiles. De esta manera podrán percibir los derechos que todos ellos, y con un pequeño arreglo respecto del reparto, que no está muy bueno y del que me tengo que ocupar, quedarán perfectamente resarcidos del perjuicio que se les ha originado por de pronto. Tanto es así, que yo considero que los que debían quejarse eran los demás Escribanos, cuyos derechos van á mermar necesariamente teniendo que repartirse entre ellos y los Escribanos del crimen.

El Sr. NOUGUÉS: El Sr. Ministro podrá tener razón para lo sucesivo; pero lo cierto es que por el pronto los Escribanos del crimen quedan en una situación análoga á aquella en que quedarían los vecinos de un pueblo en que se hubiera hecho un reparto de tierras y á quienes se dijera: «Ahí tenéis esos campos; sembradlos y labradlos, y que os sirvan para mantenerlos.» Pero si los campos se les dieran en Enero, ¿qué podrían recoger de ellos hasta Junio? Nada: pues eso les sucede á los Escribanos del crimen, porque el reparto no es bueno, como ha dicho el mismo Sr. Ministro, y resulta que ni se les abona su dotación ni pueden percibir derechos.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún señor individuo de la comisión, ni ningún otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, se declara discutida la totalidad del presupuesto.

Durante mi ausencia de la mesa se ha reformado la enmienda, y ya en vez de ser los tres que eran en un principio, son 11 los Juzgados cuyo restablecimiento se pide. Me parece que á fin de que la comisión y el Gobierno pudieran conferenciar con los autores de la enmienda, se podía dejar su discusión para mañana.

El Sr. CABEZAS: La comisión, que tiene ya conocimiento de la enmienda, ha conferenciado aquí mismo con los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, y de acuerdo con ellos no puede admitirla.

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso se va á proceder á la lectura y discusión de la enmienda.

Se leyó esta, y decía:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia:

«Al capítulo 5.º y 6.º se aumentarán las cantidades necesarias para el restablecimiento de los Juzgados de primera instancia de Chinchilla, en la provincia de Albacete; de Jergal, provincia de Almería; de Novelda y de Concastina, en la provincia de Alicante; de Puenteume, en la provincia de la Coruña; de Allariz, en la de Orense; de Rivadeo, en la de Lugo; del Barco de Avila, en la de Avila; de Granadilla, en la de Cáceres; de Sedano, en la de Burgos, y de Moguer, provincia de Huelva.

»Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1868. — Narciso Buenaventura Selva. — Benito Plá y Cancela. — Elías Bautista Muñoz. — José Fernandez Espirito. — Manuel Sanjurjo. — José María Villar. — Cesáreo Fernandez Losada.»

El Sr. SELVA: Sres. Diputados, si no me hubiera precedido en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creería que dominando en el Congreso el espíritu de las economías, no podría admitirse mi enmienda; pero habiendo dicho S. S. que la supresión de los Juzgados había traído perjuicios á la administración de justicia, ya concibo alguna esperanza.

La necesidad de economías, señores, se apoderó del Congreso la pasada legislatura y se convirtió en sistema el economizar, exponiéndonos á llegar á la miseria, la cual tiene la misma consecuencia que la prodigalidad, porque

ésta derrocha la hacienda y aquella no come porque no siembra. Yo no participo de ese espíritu de la época: no quiero llevar más allá las economías, y si hubiera hablado en la totalidad del presupuesto, hubiera pedido aumentos en los sueldos de todos los Jueces; pero ya que no lo he hecho, no puedo menos de pedir ahora que se restablezcan algunos Juzgados, puesto que la economía que produce en el presupuesto es insignificante y se ha perjudicado la administración de justicia. Basta esta razón para que el Congreso piense en la necesidad de evitar que eso suceda, sin reparar en los gastos que ocasiona; porque si nada debe escasearse para la seguridad y la tranquilidad del país, no es menos atendible la administración de justicia. Sin asegurar, señores, los intereses cuya defensa está á cargo de la administración de justicia, no puede haber tranquilidad, ni seguridad, ni libertad para nadie.

Todos esos Juzgados están en lo más fértil y en lo más montañoso de España, separados muchos de ellos de los pueblos en que se han colocado las nuevas cabeceras hasta 13 leguas; en el Ministerio hay medios de atender á ellos con lo que se ha economizado en la Dirección del Registro de la Propiedad, que ni siquiera se indica en el presupuesto, y yo creo que el Congreso no debe reparar en nada con tal de que la justicia tenga la prontitud, la exactitud y hasta el esplendor que todos deseamos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, estoy admirado oyendo esta discusión, en que se trata de aumentar un gasto cuando se discute un presupuesto en déficit. La supresión de los Juzgados se hizo formando un expediente para comprender cuáles debían ser los suprimidos, y me parece un contrasentido restablecerlos sin haber hecho los estudios necesarios para saber cuáles son los más necesarios, y por lo tanto, los que en su caso se debían restablecer.

Este gasto no trae consigo el ingreso que ha de subvenir para él, como debería, según dispone la ley de Contabilidad, y me parece que no debe hacerse de ningún modo ahora, sino dejarlo para cuando el Sr. Ministro crea necesario para la buena administración de justicia restablecer alguno ó algunos de ellos. Ruego, pues, al Congreso que deseche la enmienda.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno se ha propuesto dejar íntegra al Congreso esta cuestión. Ya antes he manifestado claramente lo que había en ella. La reforma de los Registradores debe dar al Estado un ingreso de 2.700.000 rs.; y como se ha indicado que eso no figuraba en el presupuesto, debo manifestar que se ha dicho en la Memoria, en la cual aparecen estas palabras:

«En los servicios del Ministerio (el de Gracia y Justicia) la baja se eleva á 70.911 escudos; pero resultando un aumento de 62.060 en obligaciones eclesiásticas por el arreglo parroquial ya realizado en ocho diócesis, queda reducida la baja á los figurados 8.851 escudos; debiendo tenerse en cuenta que este Ministerio ha proporcionado aumento de ingresos al Tesoro de 267.000 escudos por imposición sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.»

Quede, pues, sentado que el Gobierno no había procedido de ligero en esta cuestión y que había manifestado desde luego lo que había en ella.

Puesta en seguida á votación la enmienda, y habiéndose pedido que fuera nominal, se verificó así, resultando desechada por 42 votos contra 31, en esta forma:

Señores que dijeron no.

Marqués de Pidal. — Conde de Trigona. — Lirio. — Cabezas. — Quiatana. — Fernandez Cadorniga. — Caspe. — Otal. — Soto (D. José María). — Rivera. — De Gabriel. — Auñón. — Soto (D. Juan). — Caballero. — Velazquez Gaztelú. — Castro. — Blas. — Diaz Caneja. — Valero y Algorta. — Sevilla. — Magáz. — Fernandez Espino. — Zayas. — Caverro. — Lobo. — Polo. — Fuentes de la Plaza. — Arenillas. — Ruiz del Arbol. — Gomez Inguanzo. — Lora. — Nacarino Bravo. — Garvía. — Saenz de Llera. — Estéban Collantes. — Gonzalez Brabo. — Martin de Miguel. — Valero y Soto (D. Juan). — Gaya. — Conde de Xiqueña. — Quiñones de Leon. — Sr. Presidente.

Total, 42.

Señores que dijeron sí.

Chacón. — Diaz Agero. — Villar. — Thous. — Marqués de Colomer. — Lacy. — Rebellon. — Moriano. — Valero de Tornos. — Somoza. — Villar y Ulloa. — Varela Cadabal. — Anduaga. — Gonzalez Regueral. — Rodriguez (D. Juan María). — Losada. — Sanjurjo. — Selva. — Torre-Marín. — Bautista Muñoz. — Gonzalez Ciézar. — Gonzalez Montero. — Selgas. — Valero y Soto (D. Mariano). — Marqués de Zafra. — Silva. — Alvarez (D. Fernando). — Cecilia. — Naranjo. — Silva y Monge. — Ojesto (D. Nicolás).

Total, 31.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación del mismo debate.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarto.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 2 de Abril de 1868.

Se abrió á las dos y cuarto.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, con la que remitía los documentos relativos al expediente de concesión del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia, reclamados por el Sr. Ojesto.

Se acordó quedaran sobre la mesa dichos documentos.

Se mandó pasar á la comisión de Actas la credencial presentada en Secretaría de D. Ramon Armero, Diputado por Sevilla.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Vazquez Gaztelú no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Moreno (D. Antonio Angel) no podía asistir por la enfermedad de un individuo de su familia.

Se concedió licencia para ausentarse á los Sres. Catalá y Castro.

Se recibió con agrado, acordando se archivase, un ejemplar de la *Memoria para la historia de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando*, que remitía el Secretario Sr. Peyronet.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de Actas proponiendo que se admita como Diputado por el distrito de Sevilla á D. Ramon Armero.

Se leyó, aprobado y modificado por el Senado, el proyecto de ley relativo á la primera enseñanza.

El Sr. Diaz Caneja presenta una exposicion del Instituto de San Isidro de esta corte, pidiendo que ó bien se consignen en el presupuesto general del Estado las cantidades necesarias para su sostenimiento, ó bien se les aumenten los sueldos con los bienes vendidos que fueron del mismo.

Se acordó pasara á la comisión de Presupuestos.

El Sr. FEBRER DE LA TORRE: Sr. Presidente, pido la palabra para suplicar á V. S. tenga la bondad de ordenar, si en ello no tiene inconveniente, se haga constar en el *Diario de las Sesiones* que uno mi voto al de la mayoría en todas las votaciones que aquí han tenido lugar en estos dias en que yo no he podido asistir á las sesiones por estar enfermo, y más particularmente que me asoció muy de veras y muy cordialmente á la proposicion del señor Amorós y al voto de gracias que por el establecimiento de la Guardia rural se dió por el Congreso al ilustre Duque de Valencia y á los dignísimos individuos del Gabinete que preside.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. Martinez Güertero pidió que en la votacion verificada anoche, relativa al restablecimiento de los Juzgados de Puentedeume y otros varios, constara su voto conforme con el de la minoría.

El Sr. Gisbert presentó dos exposiciones, la una de los Catedráticos del Instituto de Lorca exponiendo algunas observaciones sobre la organizacion actual de la segunda enseñanza, y la otra del Liquidador del impuesto hipotecario del partido de Cartagena pidiendo no se apruebe el art. 3.º de la ley de Presupuestos. Se acordó pasaran á las comisiones respectivas.

Se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, que mañana por la tarde despues de la sesion se reuna el Congreso en secciones.

ORDEN DEL DIA.

Presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Discutida en su totalidad la seccion tercera, Ministerio de Gracia y Justicia, se procede á la votacion por capítulos.

Se aprobaron sin discusion desde el 1.º al 19, y leído el capítulo 20 y la enmienda del Sr. Marqués de Inicio para que se consignaran 50.000 escudos para las obras de reparacion de la Catedral de Leon, dijo

El Sr. CABEZAS: La comision aceptó anoche la enmienda del Sr. Marqués de Inicio, porque tratándose de un monumento artístico de tanta importancia, y en consideracion á que los sacrificios hechos hasta ahora para restaurarle serian perdidos si no se votaba una nueva cantidad, creyó que debia admitirla. Sin embargo, de acuerdo la comision con el Gobierno de S. M., cree que no debe pasar de 30.000 escudos la cantidad que se fije para ese servicio, en lugar de los 50.000 que se pedian en la enmienda.

El Sr. Marqués de INICIO: Como autor de la enmienda, me conformo.

Se aprobaron sin discusion los capítulos siguientes hasta el 24.

Se procedió á discutir el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Hay dos enmiendas á este presupuesto: una del Sr. Vinader, y otra del Sr. Marqués de Montortal. ¿Las admite la comision?

El Sr. CABEZAS: La comision, de acuerdo con el Gobierno, no puede admitir ninguna de las dos enmiendas. La de 120.000 escudos para socorrer á los pueblos de Valencia ha sido ya tratada en la comision, y se convino en que dentro de la ley que se hizo para este objeto hay medios para atender á estas necesidades. La relativa al cable, aunque conveniente, tampoco puede admitirse por la situacion del Tesoro.

Se leyó la enmienda del Sr. Vinader al cap. 19, en la cual se piden 450.000 escudos para el establecimiento de las comunicaciones telegráficas entre un puerto de la Península y las islas Baleares.

El Sr. VINADER: Señores, no puedo empezar de otra manera á apoyar mi enmienda, en que pido un aumento de gasto, sino recordando que en la totalidad del presupuesto he tenido el honor de proponer la rebaja de algunos centenares de millones. Yo quiero las economías; creo que deben hacerse urgentemente, y que si no se hacen por el Gobierno y las Cortes, se harán por sí propias indirecta y ruinosamente. No es este el momento de decir cómo han de traerse, combinando las fuerzas del país con las necesidades del presupuesto. Muchas veces los Gobiernos, con el mejor deseo, han creído que derramaban una semilla de beneficios cuando no hacian más que sembrar las causas de decadencia y postracion. Hay, pues, necesidad de economizar, pero con discrecion, para que no se dé el caso de que se abandone por el Gobierno lo que es de sus atribuciones, mientras se arroja á hacer lo que pertenece á los particulares.

El cable que llegue á unir la Península con las islas Baleares es una empresa de interés general que servirá de garantía para el país y de medio de defensa y de gobierno. Afortunadamente no tenemos ningun enemigo á la puerta; pero la situacion de Europa, obligándonos á pensar en el porvenir, nos hace fijar los ojos en esas perlas de enmedio del Mediterraneo, que desajadas un dia de la Corona de España, están reunidas y para siempre colocadas en su propio y natural asiento, más felices que otra parte del territorio español, que ese peñon para el cual no ha sonado la hora de libertarse del vergonzoso cautiverio en que gime. Alguna vez se ha hablado de la posibilidad de que el Jefe de la Cristiandad fuera á esas islas. Jamás tendrán este honor, porque estoy convencido de que Pio IX y su corte han de vestir todavía luto por algunos Soberanos que han deseado su muerte; pero si tal desgracia sucediera, sería un pesar grande tener á Pio IX en España y separado de España.

Se trata, señores, de un gasto por una sola vez, y se trata sobre todo

de unas islas que en el período de prodigalidad de los cinco años nada recibieron y tienen derecho á reclamar como compensacion que se les haga este beneficio.

El Sr. RÓDENAS: La comision reconoce la conveniencia del medio de comunicacion que desea restablecer el Sr. Vinader entre la Península é islas Baleares. Pero la comision, que tenia el propósito firme de no alterar la cifra de los presupuestos presentados por el Gobierno, dejó al juicio de este facilitar los recursos necesarios para el cable cuando la situacion del Tesoro lo permitiese. Aquellas islas no se hallan en el abandono que supone S. S.; allí hay una fortaleza llamada la Mola, en la cual se han invertido sobre 15 millones de reales, y además se han mandado en estos últimos tiempos de seis á ocho millones para obras de fortificacion.

Quando todavía no ha podido establecerse en la Península una red telegráfica tan extensa como fuera de desear, nada tiene de extraño que el Gobierno reflexione un poco antes de emprender la de que se trata. El Gobierno, pues, acepta la idea y aplaza su ejecucion para ocasion mejor, sin que por ello haya nada que temer, pues así en tiempo de guerra como de paz serán fieles á la madre patria, á la que están tan unidos.

Consultado el Congreso, desechó la enmienda.

Se leyó otra del Sr. Marqués de Montortal para que se adicione al cap. 10, artículo 3.º, los 120.000 escudos asignados por la ley de 30 de Junio de 65 á los pueblos de la provincia de Valencia perjudicados con la inundacion de 4 de Noviembre de 1864.

El Sr. Marqués de MONTORTAL: Señores, en la conviccion de que basta recta intencion y buen deseo para cumplir los deberes de un Diputado, me levanto á dirigir breves palabras para que se añada al presupuesto de Gobernacion la cantidad de 120 000 escudos para la provincia de Valencia. No exijo otra cosa que el cumplimiento de una ley.

En la justicia y en la ley está fundado lo que pido. Las Cortes han otorgado en una ley 12 millones de reales para atender de alguna manera á los estragos causados por la horrible inundacion de 1864, que extendiéndose en una noche por todo aquel territorio, destruyó las casas y arrancó los árboles, dejó asolados los campos y en la miseria á una porcion de familias. Las Cortes por medio de la ley de 30 de Julio de 65 concedieron un crédito de 12 millones para atender á la reparacion de estas desgracias. Esta ley que todos debemos acatar, el Gobierno es el primero que debia haberla cumplido; pero desgraciadamente para aquella comarca, no sucedió así. Al año de la publicacion de la ley, el Sr. Linares se levantó á pedir su cumplimiento. El señor Posada Herrera, Ministro entonces, le manifestó que el Gobierno estaba animado de los mejores deseos, y que en cuanto hubiera fondos cumpliria aquella obligacion.

Han pasado más de dos años desde que se hizo esa promesa y todavía no se ha cumplido. Y cuenta, señores, que los 12 millones no se piden desde luego; de ellos, cuatro se anticipan á préstamo reintegrable á los ocho años, y otros cuatro destinados á obras públicas de importancia. Se trata, pues, no de exigir cantidades no votadas, sino de pagar una deuda tan legitima como sagrada, sancionada por una ley.

El Sr. CABEZAS: La comision ha oido con gusto al Sr. Marqués de Montortal, y siente en el alma no poder traer al presupuesto los 4 millones de reales que para cumplir la ley de 65 habria necesidad de entregar. Otros 4 millones son para un préstamo reintegrable, y otros 4 para obras públicas. De los 69 millones que se fijan para este servicio, no duda la comision que el Sr. Ministro de Fomento destinara una parte á esa ribera.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: En la época en que se acordó por las Cortes ese auxilio á la provincia de Valencia, como hombre que merecia los votos de aquel país, contribuí con mis compañeros á que se pusiera esa cantidad en el presupuesto. Teníamos para esto un pensamiento financiero y político. Sobrevinieron acontecimientos graves, cayó aquel Ministerio, vino el del Sr. Duque de Tetuán en medio de aflictivas perturbaciones, y no fué culpa de nadie que no se cumpliera lo prometido. Cuando el actual Ministerio subió al poder, Ministro yo, tenia cierto compromiso de que se cumpliera esta promesa; pero las dificultades del tiempo y de las circunstancias me lo impidieron. Doy esta satisfaccion al justo derecho que tendrian para reconvenirme esas estimables partes del reino, á las cuales estoy agradecido por las deferencias que les he debido.

En seguida fué desechada la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Se abre discusion sobre la totalidad del presupuesto de Gobernacion. El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Señores, no ocultaré el objeto que me propongo: desco discutir ampliamente todas las cuestiones que se han agitado estos dias, en el mismo terreno que se han colocado y en el círculo de las teorías y de los hechos que habeis oido. Solo de esta manera la discusion es fecunda y se viene á un desenlace útil, sin que las discusiones degeneren en personalidades. No vengo á censurar á nadie, y abordo esta cuestion presentando tres á un tiempo, ó mejor dicho, una sola que las resume todas, pues de ella se desprenden las demás en el orden público, económico y constitucional.

¿Cuál es la mision que ha aceptado el Ministerio? ¿Qué cuestiones tenia que resolver? Encontró la sociedad enferma, el orden perturbado, el presupuesto en déficit, los partidos desorganizados. El Gobierno tenia que resolver una cuestion decisiva en el orden material, otra en el económico y otra en el constitucional. Despues de restablecer el orden y nivelar el presupuesto, tenia que reorganizar los partidos, sin los cuales no ha existido ningun pueblo, á no ser los pueblos esclavos ó los pueblos imbeciles; los partidos que han existido mas vivos, aunque más ocultos, en los Gobiernos absolutos. En el orden material el Gobierno ha resuelto la cuestion con sabiduría y prudencia, y ha vencido á la revolucion valiéndose de los mismos medios de que se han valido todos los partidos. El ejército ha sido fiel, el Gobierno enérgico é inteligente, severo y clemente á un tiempo. (*Bien, bien.*)

En el orden económico se van agrupando todos los espíritus en feliz consorcio para resolver dignamente esta cuestion, cuya gravedad y urgencia reconocemos todos. Hay para mí un motivo poderoso de delicadeza para no

desentrañar profundamente el estado en que encontró la Hacienda este Gobierno. Blanco y principal de los odios de cierto partido, ausente hoy de aquí, no le haré el menor agravio. Pero hay que desentrañar esa situación para partir de datos seguros, porque no hay cuestiones más embrolladas que las de números. Yo me ocupé de estas cuestiones: yo entiendo de Hacienda como el que más, porque todos convienen en que su estado es deplorable y para haberla traído a este estado no se necesita saber mucho. (Risas.)

Yo he visto practicar una porción de hechos que son el fundamento de mis doctrinas. Por eso no pude menos de pedir la palabra cuando ayer que se iba a discutir en nombre del sentido común, que es mi terreno. Pero ¿qué ha sucedido aquí en la gestión de la Hacienda? Sucede que se recauda lo que se puede, que se gasta lo recaudado, y después se echa mano de treses, de billetes ó de empréstitos. Este sistema no se puede seguir, y no culpo á nadie, porque es imposible que haya sistema cuando un Ministro de Hacienda no vive más de seis á ocho meses. La gran desgracia de nuestro país, origen de todas las demás, es que aquí se han gastado 300 Ministros en vez de gastarse 30, y en seis meses ó un año nadie puede estudiar una reforma.

No está el remedio en quitar y poner empleados; es menester resolver la cuestión por alto, no con puerilidades y pequeñeces. En primer lugar, no se han cumplido las leyes relativas á Hacienda.

Se han vendido bienes nacionales por valor de 8.000 millones para amortizar la Deuda, y con la mitad se hubieran amortizado 12.000 millones. Este es el único remedio que hay que adoptar. Se han vendido los bienes de Beneficencia, de Propios, de Instrucción, y pronto nada quedará por vender. Este es el mal, y lo siento que no se pueda emprender una gran operación de crédito en 3 ó 4.000 millones, porque amortizando con 3.000 millones 9.000 al 3 por 100, tendríamos una Deuda de 15.000 millones que nos costaría 450 de intereses, pero que ahorraríamos 300 de una vez, porque ya pagamos 750 á 800.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con su admirable talento, decía, y decía bien, que con la reducción de empleados no se obtendrían más que 40 millones de economía, y ¡a costa de cuantas lágrimas é infortunios! Yo, señores, desde que se levantó la bandera de las economías veo que sube todo, el presupuesto, la Deuda y el déficit. Puede que con la bandera del despilfarrar nos fuera mejor. Yo bien sé que el Gobierno se ocupará más que nosotros de esta cuestión, y le deseo en ella el mismo éxito que en la de orden público.

La reorganización de los partidos es otra de las cuestiones urgentes. Pensar que puede haber un Gobierno prudente, legal y hasta pasivo enfrente de partidos que conspiran, es una locura. Para esta reorganización se necesita que todos acudan al llamamiento patriótico. ¿Quieren ó no venir á parar los partidos constitucionales á una legalidad común? ¿Quieren ó no venir al Parlamento?

Haga el Gobierno lo posible por allanar esta cuestión; se lo aconsejo en interés de la Dinastía y de las instituciones. Nadie ha intentado jamás un acuerdo unánime que sería un absurdo. Yo he presenciado aquí grandes luchas de la inteligencia, que van desapareciendo, porque hay cierta decadencia intelectual. Pero menos que nosotros se han entendido los partidos absolutistas. Recuérdese lo que ocurría en tiempo de Carlos IV, que estaba el Príncipe de Asturias al frente de un partido contra el Rey su padre, y del 23 al 33, teniendo al frente al Infante D. Carlos en continua conspiración contra el Rey su hermano. Ahora se conspira á voces, se publican libros y proclaman en que se detallan día por día los trabajos de los conspiradores. Contra estas conspiraciones el Gobierno no tiene necesidad de policía.

Para esta organización de los partidos se necesita la concurrencia de todos y unas elecciones enteramente libres. Pero se dice, y aquí entro á deducir consecuencias, que reorganizar los partidos es peligroso, que es introducir, perpetuar, arraigar el sistema parlamentario, y que el sistema parlamentario es una cosa contraria á nuestros hábitos, á la constitución interna de la Monarquía. Yo me propongo explicar con sencillez, de manera que si los que pueden impugnarme de que el elemento parlamentario ha sido invasor de otros poderes, me entrego completamente á discreción; pero si, por el contrario, yo pruebo que el Parlamento en España ha estado ceñido, aun en las épocas de más vigor, á sus estrictas atribuciones y que jamás ha influido en aquello que no haya sido lo que la Constitución le señala, tendré derecho para sostener el parlamentarismo y para que volvamos á los tiempos en que tenían aquí grande importancia las discusiones.

Al parlamentarismo se le acusa de perturbador, de que propende á la revolución, de que es un gobierno caro, de que excita la ambición personal, de que excita los odios en las discusiones, y de aquí nació el arranque conocido del Sr. Donoso Cortés reproduciéndolo los versos

«Arroyo, ¿en qué ha de parar
tanto anhelar y subir?
Tú por ser Guadalquivir,
Guadalquivir por ser mar.»

¿Cuándo ha sido invasor en España el poder del Parlamento? ¿Qué Ministros han subido, qué Ministros han caído exclusivamente á impulsos del Parlamento?

El Sr. Nocedal ha sido Ministro; ¿influyó el Parlamento para que subiera, ó influyó el Parlamento para que bajara? De ningún modo.

Pues á mí me ha sucedido lo mismo; sin que se crea, ni mucho menos, que alguno se ha salido de su prerogativa; al contrario, se han respetado mutuamente y se han ejercido libérrimamente las prerogativas que libérrimamente deben ejercerse.

Sobre este punto ha habido ejemplares notabilísimos; ha habido ocasiones en que se han formado Ministerios cuyos jefes han dicho que no pertenecían á ningún partido, que estaban solos; otros, que estaban jugando al tresillo cuando se les llamó. Esto prueba que el Parlamento nunca ha invadido las prerogativas de nadie. Si ha habido falta, ha sido por no llevarse adelante las prácticas parlamentarias, y han tenido la culpa las minorías, ja-

más las mayorías, y mucho menos aquella institución en quien reside la potestad de nombrar los Ministros. Las minorías, cuando han sido llamadas al poder, se han olvidado que lo eran.

Que el gobierno representativo es caro. Austria, Prusia y Rusia, gobiernos absolutos hasta ahora, han sido los más caros hasta ahora por sus formidables ejércitos. El diezmo, los realistas y la policía no figuraban en el presupuesto absolutista y costaban un dineral. Solo la democracia puede costar menos que el sistema representativo, aun cuando no creo yo el gobierno de los demócratas tan barato.

Que el gobierno parlamentario fomenta las pasiones y tiende á la revolución. En España no hay malas ideas, sino pocas y faltas de ilustración para temer su propaganda. Aquí, de los que se llaman filósofos nadie hace caso; así es que las revoluciones nunca se han hecho en España sino por los que apenas saben más que leer.

Antiguamente se hacía contra el sistema representativo el argumento de que la mayor parte de Europa era absolutista. ¿Y qué son hoy casi todas las Potencias? El Austria se ha hecho constitucional para restañar sus heridas; Prusia ha hecho lo mismo para consolidar sus victorias, y Rusia hace lo posible para entrar por este camino. Y, señores, cuando Europa sigue este movimiento se nos dice: «retroceded, sed árabes y volved al desierto.» ¡Oh! esto es imposible. Está en el verdadero sentido común ir donde van todos. (Bien, bien.)

Es cierto que el día más fausto para Napoleón fué aquel en que abrió los templos y firmó el Concordato; pero también lo es que el día más infausto de su vida fué aquel en que arrebató su libertad al pueblo francés. Ahora mismo, ¿qué hace el Gobierno del Emperador? ¿Qué proyectos se discuten en las Cámaras? La ley de imprenta, para dar más latitud al pensamiento; la de reuniones, para dar más ensanche á este derecho. En estos momentos, pues, en que en todas partes se apela á los gobiernos de la opinión, los hombres conservadores lo que debemos hacer es reunirnos para aplicar estas ideas y evitar conflictos asegurando el gobierno constitucional.

¿Qué hizo la Reina Gobernadora, esa gran figura contemporánea, á la cual hará justicia la historia, cuando en 1833 vió en peligro el Trono de su hija? Acudir al sistema constitucional, que es el que le ha salvado. Aquí lo que debemos hacer es huir de los extremos y no asustarnos de la discusión. La mayor parte de las ideas del partido progresista las ha realizado el moderado; que esta es la misión de los partidos conservadores.

Vamos á la descentralización. Aquí hay una escuela nueva que no existe en ninguna parte y que proclama la descentralización, que ha sido siempre el camino real para ir á la libertad. En Francia se trabaja activamente por consumir la descentralización.

El año 65 publicaron 12 ó 14 personas un proyecto que se llama de Nancy, muy claro y muy sencillo. Se imprimió y difundió por todas partes. Me permití leer algunos párrafos de su conclusión. (Leyó varios párrafos que contenían la opinión de MM. P. Andral, de Garnier Pagés, del Conde Haussonville, de Prebost, Paradal y de Nauffrei.) Pero ¿á qué acudir á los países extranjeros, si en nuestra historia patria tenemos el ejemplo vivo de lo que es la descentralización municipal?

¿Qué error creer que la descentralización llevaría al poder á los amigos del Sr. Nocedal! A quien llevaría sería á los herederos de Padilla, Bravo y Maldonado. Todas nuestras pasadas luchas parlamentarias han tenido lugar en la cuestión de Ayuntamientos. ¿Por qué se hizo el pronunciamiento de Setiembre? El partido moderado estableció la administración de 1845, que obedecía á un sistema que fué obra del Marqués de Pidal. Era una gran máquina que abrazaba todos los ramos, y allí están asentadas las doctrinas del partido moderado, que consisten en una prudente centralización.

Y, señores, ¿está el pueblo español en situación de que se le entregue á una descentralización absoluta? (El Sr. González Bravo: Esa es la cuestión.) No: yo ni tiemblo ante la idea de la libertad, ni ante la idea de la descentralización; lo que quiero es contener cuando hay extravío, pero sin anular las grandes manifestaciones que de este principio se derivan. Nadie ganaría más que el partido moderado con dar ensanche á la descentralización, pues se evitarían los Ministros trabajo y disgustos. A nadie conviene más que al Gobierno tener á la nación en paz y la prensa libre. Ningun Gobierno reprime á esta por gusto, sino por necesidad, para salvar la sociedad que le está encomendada.

Yo no soy de los que dicen que no leen los periódicos: los leo todos, y cuando dicen algo de mí, les contesto siempre. (Risas.)

Señores, con las doctrinas del partido moderado han gobernado en España todos los partidos. En presencia de la libertad, del orden público y de las elecciones, todos han hecho lo mismo. Nada tiene de particular que todos quieran la libertad de imprenta con restricciones; solo el partido progresista la reeaza, y sin embargo, el Senado de este partido ha dicho en un documento solemne que la imprenta era una conspiración permanente contra el Estado. Este partido prohibió que los periódicos fueran por el correo. ¿Y respecto al orden público? Todos han sofocado las conspiraciones reprimiendo. Esto parecerá á algunos muy cómodo: pues esta comodidad la puede tener todo el mundo haciéndose moderado. El partido moderado, además, es de propaganda y de conciliación.

«Todo el que quiera, ha dicho, venir á mí, que venga.» Y se le han dado dignidades y puestos. Ha hecho más: ha tenido en ellos á sus adversarios. En lo que no estoy conforme es que se haga más caso de los enemigos que de los amigos. Yo creo que si hay gracia sin perjudicar á la justicia, debe ser para los amigos. (Risas.) Continúe, pues, el partido moderado siendo conciliador. Yo celebraría que las pequeñas diferencias que puede haber entre una parte de la Cámara y el resto de ella se conciliaran, porque esos señores están prestando grandes servicios á la cuestión de orden público; y así como los partidos liberales se apoyan en la democracia porque hay cierta confraternidad, así los partidos conservadores deben apoyarse en todas sus ramificaciones, porque son ramas que deben darnos sombra cuando lleguen las grandes cuestiones.

Voy á concluir. La revolución se ha introducido en todos los ánimos,

Al frente de ella se han puesto algunos Gobiernos, algunas personas, que el día que vaya la revolución contra ellos, tendrán que resignarse porque nada tendrán que decir. Por un exceso de gloria se han desvanecido, y por un exceso de poder se han dejado llevar más allá de lo conveniente los que debían reprimir. Una política de cierta debilidad, de cierta condescendencia, ha derrocado los Tronos de Nápoles y de Méjico. Es menester no perder de vista estos ejemplos, seguro de que mientras sostengamos el orden público y la libertad, afianzaremos el Trono de la Reina y la prosperidad de la patria. (Varios Sres. Diputados felicitan al orador.)

El Sr. Marqués de PIDAL: Temeridad, señores, parecerá al Congreso e que yo me levante á contestar al Sr. Estéban Collantes; pero como la comisión no se levanta más que á manifestar su conformidad á la mayor parte de las ideas políticas que S. S. ha expuesto, he acogido con gusto esta ocasion de manifestar que esas son tambien las que yo profeso.

La reconciliacion de los partidos, señores, es evidentemente necesaria para nuestra reconstitucion social. Partidos hay, señores, en todas las cosas, y en ninguna los puede haber más que en la política; en ella son necesarios, cualquiera que sea la forma de gobierno; pero la ventaja del sistema parlamentario es que las luchas de los partidos tienen lugar á la luz del día, y no en los clubs revolucionarios ó en las antecámaras de los palacios.

Es, pues, indudable la necesidad de los partidos políticos; pero en España hay que confesar que están demasiado subdivididos, y esto causa graves males por el desquiciamiento que produce en la sociedad entera.

Desde 1848, en que en Francia estalló la revolucion, han venido subdividiéndose de tal manera, que fueron viniendo aquí al poder situaciones que no tenían el apoyo de todos los hombres de unas mismas ideas. Dió margen esto al triunfo de la revolucion, y de ella surgió el partido de la union liberal, que compartió el poder con el partido moderado.

Es ya llegado indudablemente el caso de reorganizar los partidos y de dejar únicamente los tres que debe haber en todas las naciones. El partido más liberal, que no puede proibirse de las luchas pacíficas si se presta á reconocer los fundamentos de nuestra sociedad; y al lado de este partido existe otro adversario del principio de las instituciones que nos rigen, pero que tambien las respeta de presente, y que por esta razon se puede rechazar con la fuerza; además existe la tendencia media y tendencia más reaccionaria. Estos tres son los que deben existir, y los que deben venir á luchar en el terreno pacífico de la inteligencia.

Aseguremos, señores, el orden público, y tendremos tambien resuelta la cuestion de Hacienda: yo comprendo que esto es muy conveniente, y por eso no creo que el discurso político del Sr. Estéban Collantes está aquí fuera de su lugar; pero como respecto á las cifras y al dictámen que se discute nada ha expuesto S. S., no tengo yo tampoco nada más que decir.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Sres. Diputados, no á todos es dado tratar en lenguaje claro y elocuente los grandes negocios públicos; porque lo conozco, me abstendría de tomar parte en esta cuestion si no tuviera necesidad absoluta de hacerlo.

Los presupuestos de Gobernacion y de Fomento son, señores, los más importantes de todos, porque son los que fijan, en mi sentir, la cuestion de Hacienda, y por eso voy á examinar el primero, que es el que está á discusión. La cuestion de Hacienda se compone de dos distintas: la situacion del Tesoro y la económica del país. Estoy muy lejos de creer, como algunas personas, que la situacion del Tesoro autorizase los pronósticos fatídicos que aquí se repiten todos los días con gran perjuicio del crédito público.

En la cuestion política, mis ideas distan mucho de las del Gobierno de S. M.; pero el que esto suceda no es una razon para que en la cuestion económica no le tribute los elogios que en mi concepto merece. Tengo, pues, que defender el pensamiento del Sr. Barzanallana, que es el que en la cuestion de Hacienda tiene el Gobierno de S. M.

A la entrada de este Sr. Ministro en el Gobierno, el crédito era nulo; el empréstito Fould fué un triunfo enorme, á pesar de que sus condiciones no eran muy favorables. Esto no puede negarse; pero existe realmente la cuestion de Hacienda tal como se quiere presentar? ¿Qué hay aquí en esta cuestion que no haya en los demás países? Que hay déficit y deuda es indudable; pero ¿no los hay en todas las demás naciones? ¿No hay en todas obras que hacer, que siendo reproductivas para las generaciones venideras, deben hacerse por medio del crédito? Es indudable: y por consiguiente el estado de nuestra Hacienda, aunque pueda venir á un estado peligroso, no tiene nada de anormal.

¿Y qué progreso, señores, no ha habido desde que llegó al poder el señor Marqués de Barzanallana? Entonces no teníamos crédito ninguno, y hoy tenemos nuestros valores bastante altos; podemos encontrar dinero en cualquiera parte. ¿Sabeis, señores, á qué es debido esto? Pues es debido indudablemente á la reforma del Sr. Barzanallana, que ya se le agradecerá con el tiempo como se debe.

La situacion del Tesoro, pues, repito que es como la de cualquier otra nacion.

Pero una cosa es la situacion de Tesoro y otra la situacion económica del país. Si bien confieso que la primera es relativamente satisfactoria, la segunda desgraciadamente es mala, es gravísima. ¿Y por qué? Porque España no produce en atencion á que no trabaja. Y no trabaja, en primer lugar, porque la centralizacion excesiva establecida aquí por los Gobiernos moderados ha matado por completo la iniciativa individual.

Hablando de descentralizacion, celebro, señores, estar de acuerdo con el Sr. Nocedal, de quien difero en general en la apreciacion de toda clase de cuestiones políticas y financieras. Para mí, la verdadera libertad es la descentralizacion, la libertad de la provincia y del municipio, la libertad individual. Las demás libertades políticas no son libertades; son garantías de la libertad.

Las naciones latinas han heredado, señores, de las que les dieron origen una mala nocion de la libertad; se hace esta palabra sinónima de la de soberanía, y esto no debe ser; debemos infiltrar en nuestro país el espíritu ger-

mánico del individualismo, que es el único que puede ser la fuente del trabajo, y por consiguiente de la produccion.

Bien sé yo que sería imposible establecer desde luego una absoluta descentralizacion; pero podría irse haciendo poco á poco, dejando sobre todo muy libre la iniciativa individual, porque la cuestion del trabajo es en España la cuestion de la Hacienda. Bajo la influencia de la Iglesia, señores, durante muchos siglos España no adquirió hábitos de trabajo. La Iglesia en esas épocas creó entre nosotros una democracia de ociosos, hasta que vino el Sr. Mendizabal, que empezó á crear los hábitos de trabajo que han de convertir los restos de aquella democracia en una nacion de trabajadores. No creo que la política del Gobierno sea la á propósito para conseguir este fin.

Yo, señores, no vitupero la dictadura; creo, por el contrario, que en ciertas circunstancias es absolutamente precisa. «Llegan á veces, dice Royer Collard, las naciones á circunstancias en que es preciso separar el hecho del derecho y la justicia de sus formas.» Pero estas épocas, señores, pasan, son excepciones, y aquí van siendo ya demasiado largas. El Gobierno, preocupado con el orden público, olvida el orden moral y se desentiende de las alarmas que causa el estado moral en que vivimos.

Pensaba, señores, haberme extendido; pero no quiero seguir molestando la atencion de los pocos Sres. Diputados que han quedado en estos bancos. Comprendo que muchas veces la falta de auditorio depende, como en el caso presente, del orador; pero siempre es cierto que esta frialdad del auditorio llega al alma del que está hablando, y la hiela y le impide proseguir. (Algunas sonrisas.) Esto, señores, no es de ningun modo risible; es una gran verdad, y yo estoy seguro de que el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion con toda su elocuencia no sabría qué decir si se viera escuchado por un auditorio tan escaso como el que yo tengo en este instante.

No puedo, pues, continuar, y concluyo.

El Sr. RÓDENAS: El Sr. Perez no ha combatido las partidas del presupuesto de Gobernacion ni nada que se refiera á ellas, y por consiguiente la comision nada tiene que decir á S. S.

En seguida se procedió á la votacion de los capítulos y fueron aprobados todos los que comprendia la seccion.

Leída la seccion correspondiente al Ministerio de Ultramar, y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, fué aprobada sin discusion.

Acto continuo se leyó la seccion quinta, Ministerio de Marina, y acerca de ella dijo en contra

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: Sres. Diputados, cierto sentimiento profundo del deber me hace tomar la palabra, á pesar de no ser orador, y por consiguiente de experimentar la dificultad que el Congreso comprende perfectamente.

Yo, señores, apoyo al Gobierno y pienso apoyarle, si bien en este momento tengo que hacerle la oposicion porque no reparte la fortuna pública con toda la equidad que sería de desear.

Antes de entrar de lleno en la cuestion, debo hacer algunas preguntas. ¿Nuestra nacion es continental, peninsular ó insular? Yo creo que atendida la poca extension de sus fronteras y la facilidad de su defensa, ya por ser tan marcadas con un gran rio, ó tan fragosas como las montañas que nos dividen de Francia, que atendida tambien la existencia de islas próximas y de grandes posesiones lejanas, nuestra nacion no puede menos de ser insular. Además, ¿qué política debemos seguir respecto de las demás naciones? Tambien me parece que todo el mundo estará conforme en que esa política debe ser la de neutralidad. Es difícil de seguir en algunos casos; pero la verdad es que nosotros no debemos aceptar nunca una política agresiva ni de conquistas.

Pero sentadas estas premisas, no puede menos de resultar que siendo una nacion insular, y debiendo tener una política de neutralidad, nuestra marina tiene que ser un gran elemento, el principal, de defensa y de industria en nuestro país.

La Marina, señores, en España, á excepcion de los cascos, se surte para todas sus necesidades de la industria privada nacional, y por consiguiente su desarrollo fomentaría mucho esa industria. Hé aquí, pues, por qué yo encuentro mal repartida la fortuna pública y escasa la cantidad destinada á este servicio. ¿Cómo han de fomentarse estas industrias, si ni al comercio ni á la marina se le ha dado nunca la proteccion que necesita? Lejos de eso, se han sacrificado una y otro en todos los tratados de comercio: en unos se han perdido pesquerías; en otros comercios exclusivos al Sur de la línea; además, la exageracion en la aplicacion de las leyes sanitarias abate tambien y destruye el comercio, y por lo tanto, mientras todo esto exista, gracias al exiguo presupuesto de la Marina, no podremos salir del estado en que estamos.

En este país, señores, la Marina, como todos los demás elementos militares, cumple siempre con su deber, con resultado cuando ha tenido medios, y sacrificándose si no los ha tenido; pero la verdad es que nosotros hemos sido siempre fuertes por tierra, y que con un ejército muy bueno en calidad, pero muy corto en cantidad, tendríamos bastante siempre que hubiera reservas numerosas; pero con la Marina actual, cuyo presupuesto es la quinta parte del presupuesto de Guerra y la tercera del presupuesto de Fomento, ¿podremos desarrollar la industria del país?

Si se llegara á realizar algo que se trasluce en esa elevada cifra de la infantería que vamos á tener, ¿qué sucedería? Perderíamos todas nuestras islas y tendríamos que encastillarnos en nuestra hermosa España. Si tuviéramos que ir á socorrer al primer Soberano de la tierra, ¿podríamos hacerlo? No; tendríamos que pedir permiso á otras naciones, y sin él no podríamos trasladar allí ni soldados ni medios de guerra. Todo esto por falta de fomento en la Marina.

Si hubiéramos tenido más Marina, señores, hubiéramos podido llevar nuestro pabellon á la frontera japonesa y proteger el comercio en aquella nacion. Es, pues, menester que no votemos un presupuesto tan escaso para un ramo tan importante como la Marina, y yo ruego al Sr. Ministro que tome en cuenta mis observaciones.

Yo, señores, no soy aquí Diputado de la Marina; no abogo absolutamente nada en favor de su personal que sufre y calla; pero debo decir que, en

mi opinion, el presupuesto de Marina debe ser los 3/4 del presupuesto de la Guerra, y esto con tanto más motivo, cuanto que la Marina es como la encima, el haya y el roble de que se forma: necesita generaciones enteras para su desarrollo. Comprendo que este aumento de presupuesto que yo deseo no se puede hacer en el acto; pero yo me daría por muy satisfecho con que este discurso fuera la primer piedra del edificio de la restauracion de nuestra Armada.

Habia pensado hablar tambien algo de números, pero no lo haré, manifestando solo que encuentro aceptables muchas de las observaciones que aquí se han presentado; así es que opino por que no deben permitirse las jubilaciones ni los retiros sino cuando los que sirven los empleos llegan á ser inútiles, ó cuando renunciaren toda clase de derechos; así es que pienso que sería conveniente que los jubilados que hubieran servido en Ultramar no cobraran con arreglo al valor de aquella moneda si no seguian viviendo en aquellas provincias.

Pero prescindo de todo esto por no molestar más á los Sres. Diputados, y concluyo dando gracias al Congreso por la paciencia que ha tenido en oírme, y pidiéndole que mire mucho nuestra Marina, que es la que lleva nuestro pabellon á remotos climas, separándola de nuestras tristes discordias civiles, y la que está llamada á vivificar la industria nacional.

El Sr. MORCILLO: La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Santiago y Hoppe, que ha entrado en consideraciones de mucha importancia, pero que no se refieren al presupuesto de Marina.

S. S. solo ha dicho que este de Marina debe ser las tres cuartas partes del de Guerra; pero ha de observar S. S. que en Marina se han hecho hace algunos años grandes gastos, y que es menester ahora reducirlos para hacer las economías que nuestro estado reclama. La comisión quisiera aumentar ese presupuesto, pero no puede hacerlo por falta de recursos y tiene que limitarse á conservar lo existente.

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: Conozco que la comisión tiene razon en cierto modo; pero no por eso puedo dejar de lamentar que se haya hecho en el total del presupuesto un aumento de cerca de 11 millones y en el de Marina se hayan rebajado 2.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se va á leer el presupuesto de ingresos.

Leído este, anunció el Sr. Presidente que se imprimiría y repartiría para discutirse en tiempo oportuno.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, en la que manifestaba que contestaría oportunamente á las preguntas anunciadas por el Sr. Nougés.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion, que continuará á las nueve.

Eran las seis.

RECTIFICACIONES.

En el *Extracto oficial* de la sesion publicado en la GACETA de ayer, página 15, discurso del Sr. Lobo, donde dice: «Los empleados que van á las provincias para hacer el catastro son para ellas una verdadera calamidad, y para esto es para lo que sirven.»

Léase: «Los empleados ó comisionados que van á los pueblos con objeto de hacer la estadística son para ellos una calamidad.»

»En el presupuesto aparecen cantidades para ese servicio que no se emplean en él, que no han dado á estas horas el resultado que se apetecía.»

Donde dice: «Destinense empleados de otra dependencia ó fondos de esa misma á ese trabajo; pero no se amente el presupuesto de gastos, cuando lo que hay que hacer es precisamente aumentar el de ingresos.»

Léase: «Cuando lo que hay que hacer y por lo que tal vez pediré, es que se disminuya en el presupuesto de ingresos los recargos que en él se vienen haciendo.»

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Gobierno prusiano someterá á exámen del Parlamento aduanero una proposicion encaminada á plantear en todo el territorio alemán el sistema métrico desde el 1.º de Enero de 1872, y siendo obligatorio, excluirá el uso de las antiguas medidas de los diferentes distritos alemanes.

Segun noticias de Rusia, parece que existe grande actividad en los astilleros de aquel Imperio y muy especialmente en Cronstadt. Refiriéndose la *Gaceta de Silesia* á correspondencias de San Petersburgo asegura que el Gobierno ruso fija su atencion en lo concerniente á la Armada.

Con fecha 29 de Marzo anuncian de San Petersburgo que el Baron de Budberg deja el puesto de Embajador de Rusia en París, designándose como sucesor al Conde Schouwaloff, Jefe de la policía secreta.

El Gran Duque heredero de Rusia, procedente de Niza, llegó el dia 30 de Marzo á Stuttgart, habiendo sido recibido en la estacion del ferro-carril por el Rey de Wurtemberg.

Correspondencias particulares de Djeddad (Siria), expedidas

el 5 de Marzo, anuncian que los individuos de la comision sanitaria enviados de Constantinopla por el Gobierno otomano han llegado á la Meca, en donde se hallaba ya considerable número de peregrinos musulmanes. En aquella fecha el estado sanitario era satisfactorio en todo el territorio del Hedjaz.

El corresponsal del periódico *New-York Herald* ha expedido un telégrama desde Antalo, con fecha 6 de Marzo, anunciando que el Rey Teodoro se hallaba resuelto á aceptar el combate, para lo cual habia elegido una fuerte posicion entre dos rios, cerca del lago Haik, distante dos jornadas de Magdala. Parece que tiene á sus órdenes 15.000 hombres y seis cañones de enorme calibre. Su campamento está protegido de tal manera que imposibilita la aproximacion de las tropas inglesas.

Sir Robert Napier tiene 6.000 hombres en Antalo, que al dia siguiente saldrian para Ashangi. Se han reducido los bagajes á una tercera parte, puesto que es muy difícil hallar forraje. Los caminos son malísimos y las tropas sufren disentería y fiebre.

ANUNCIOS.

BANCO DE PROPIETARIOS.—LA JUNTA LIQUIDADORA DEL Banco de Propietarios tiene el honor de convocar á los señores socios del mismo para que se sirvan asistir ó autorizar persona que les represente en la junta general que ha de celebrarse el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la *Maquinaria agricola*, Tragineros, 32.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—P. A., el Secretario, J. C. y Castro.

5717—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—OFICINAS, calle de Alcalá, núm. 36.

La junta general de esta sociedad ha aprobado el reparto de beneficios correspondiente al segundo semestre de 1867.

En su consecuencia, el cupon núm. 7 de las acciones correspondientes á dicho semestre es de rs. vn. 140 para las acciones que han satisfecho todo su capital, y 35 para las que solo han satisfecho todavia el 25 por 100.

Los resduos de acciones deben recibir la parte proporcional á razon de reales vellon 140 por cada 2.000 de capital.

Este cupon se paga en las oficinas de la sociedad á presentacion con factura duplicada, desde el dia de su vencimiento, 31 de Marzo; y los señores corresponsales de la sociedad en provincias quedan autorizados á pagarlo por cuenta de la misma en sus respectivos domicilios, exigiendo la presentacion de las acciones para averiguar si han pagado ó no todo el capital.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Director, Jacinto María Ruiz.

5673—2

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES Reales de San Lorenzo del Escorial.—Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos del cuartel de Monasterio, en un solo y único remate que se celebrará el dia 14 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 31 de Marzo de 1868.—Dionisio Gonzalez.

5721

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—No habiendo podido celebrarse, por falta de representacion de acciones, la junta general señalada para este dia, el Consejo, con arreglo al art. 42 de los estatutos, ha acordado convocarla de nuevo para el 22 del corriente y hora de la una de la tarde.

En dicho dia, y segun previenen los estatutos, tendrá lugar la junta y serán válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Los depósitos de acciones para concurrir al acto deberán hacerse con ocho dias de anticipacion al designado.

Serán válidos en la nueva junta los billetes de entrada expedidos para la que hoy debió celebrarse.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Secretario, Aurelio Rico.

5744

SOCIEDAD FERRERA ROBLES Y COMPAÑÍA.—POR REAL decreto fecha 18 de Marzo próximo pasado ha sido autorizada la constitucion definitiva de esta sociedad, señalándola el plazo de un mes para dar principio á sus operaciones.

En su consecuencia, y á fin de cumplir con las prescripciones de la ley, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 15 del corriente, la que tendrá lugar á la una en punto de la tarde en la calle de Relatores, número 3, piso principal de la derecha.

En esta junta debe quedar nombrado en propiedad el Consejo de vigilancia de la compañía.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Representante provisional, B. Robles.

5746

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Dolores; San Ulpiano y San Pancracio, mártires, y San Benito de Palermo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,24	4°,5	5°,6	N. E....	Cubierto.	
9 de la m.	708,56	7°,5	9°,4	E. N. E.	Idem.	
12 del día...	707,72	13°,2	16°,5	S. E....	Casi cubierto.	
3 de la t...	706,53	14°,2	17°,8	S. S. E..	Idem.	
6 de la t...	707,64	9°,3	11°,6	S. E....	Cubierto lluvia.	
9 de la n...	708,12	7°,8	9°,7	N.....	Cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					14°,6	18°,3
Temperatura máxima al sol.....					23°,7	29°,6
Temperatura mínima del día.....					3°,2	4°,0
Evaporación en las 24 horas.....					3,6 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					Inapreciable	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	765,5	13,8	N. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	763,5	10,4	N. E....	»	Idem.....	»
Coruña.....	761,9	12,3	N. O. .	Calma.	Idem.....	Bella.
Santiago.....	762,8	13,8	E.....	Brisa..	Nubes.....	»
Oporto.....	763,3	14,2	S. E....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	760,8	10,3	N. E....	Idem..	Nubes..	Idem.
Badajoz.....	758,6	13,0	N. E....	Viento.	Cub.° llov.	»
San Fern.° á 8	761,1	16,4	E. S. E.	V.° fte.	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	767,4	16,7	S. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	759,1	15,2	E.....	V.° fte.	Cubierto..	G. olje.
Granada.....	762,2	12,2	N. O. .	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	767,3	15,0	N. E....	Viento.	Nubes.....	Agitada
Murcia.....	767,3	13,0	E. N. E.	Idem..	Cubierto..	»
Valencia ..	768,5	13,4	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	767,4	12,0	S. O. .	Idem..	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	765,1	11,2	N. O. .	Brisa..	Nuboso....	»
Soria.....	764,0	5,2	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	768,0	8,5	S. E....	Viento.	Celajes ..	»
Valladolid.....	768,1	5,2	N. E....	Brisa..	Casi desp.°	»
Salamanca.....	762,3	9,8	S. E....	Idem..	Cubierto..	»
Madrid.....	766,4	9,4	E. N. E.	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real ..	765,2	11,4	E.....	Idem..	Nuboso....	»
Albacete.....	766,3	9,8	E.....	Viento.	Cubierto..	»
Brest á 8.....	775,1	7,0	E.....	Brisa..	Brumoso..	Picada.
Bayona id.....	764,0	5,0	E.....	Calma.	Despejado..	G. cal.
Cette id.....	769,9	15,0	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Marsella id.....	767,8	9,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Murcia y Toledo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.025 arrobas de trigo.
- 1.521 idem de harina.
- 8.480 idem de carbon.
- 137 vacas, que componen 55.654 libras de peso.
- 378 carneros, que hacen 8.548 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 7,600 á 7,800 escudos arroba, y de 0,284 á 0,330 escudos libra.

- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,800 á 8,100 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,212 á 0,246 escudos.
- Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,141 á 0,212 escudos libra.
- Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,200 á 4,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1,419 fanegas.
- Precio medio..... 8,509 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-15, 10, 15 y 20; 34-15 y 40 pequeños; á plazo, 34-00, 34-10, 34-00, 34-05 y 10 fin cor. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-80 d. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60, 6 y 70; 33-00 pequeños. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50. Deuda del personal, publicado, 25-05. Billetes hipotecarios de Banco de España, publicado, 97-75; no publicado, 97-85 d. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 89-70 y 75. Idem hipotecarios de id., id., 90-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., sin cupon, no publicado, 83-50 d. Idem id. de á 2.000 rs., sin cupon, id., 88 00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25. Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-25 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles de á 2.000 rs., publicado, 66-75. Acciones del Banco de España, no publicado, 139-90 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80 y 95 d. París á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona.....	1/4 p.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca ..	3/4	»
Cádiz.....	3/8	»	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real ..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona ..	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara ..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 31 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8. París 31 de Marzo.—Exterior español, 33-95.—Diferido 32-40.

ESPECTACULOS.

SALON DEL REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION.—El sábado 4 de Abril, á las ocho y media de la noche.—Sesion extraordinaria de la sociedad de cuartetos, á be eficio de la asociacion artistico-musical de socorros mútuos.—Se ejec tará por los Sres. Monasterio, Perez, Lestán Pló y Castellano, la obra de Haydn *Las Siete palabras*, y se leerá una paráfrasis en verso, sobre dicho asunto, por su autor D. Antonio Arnao.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.